¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL. POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,772. BUENOS AIRES, Jueves 7 de Mayo de 1846

EL EDITOR.

Exposicion sobre los negocios del Rio de la Plata y mediacion de los Estados Unidos en los asuntos del Paraguay—

Continuacion—Daremos aquí el extracto de los documentos que se citan en la nota del Gobierno Argentino que acabamos de exponer con relacion á la alta mediacion de los Estados Unidos entre la Confederacion Argentina y la Provincia del Paraguay—

El primero es una carta del Ministro de los Estados Unidos en Rio Janeyro, datada el 14 de Febrero del corriente año, y dirigida á Mr. Hopkins, en la que aquel Ministro, el Sr. Wise, manifiesta al expresado Hopkins que con extraordinaria prontitud habia llegado Mr. Hopkins al Janeyro procedente de la Asuncion, el 9 de Febrero, conduciéndole una carta de S. E. D. Carlos Antonio Lopez, Presidente del Paraguay, de la cual las adjuntas eran copia y traduccion libre: Que por ellas se le informaba que habia sido ofrecida y aceptada por aquel la mediacion de los Estados Unidos en los negocios del Paraguay y la República Argentina, y que los puntos sobre que se insiste por el Presidente Lopez son:—

1. ° —Que Buenos Aires reconozca la independencia del Paraguay—

2. ° —Que reconozca su derecho á la libre navegacion de los Rios Paraná y Plata—Y últimamente:—

3. ° —Que respete la integridad de su territorio, con la inteligencia:—

1. ° —Que cuando no fuese practicable por ahora el arreglo de límites &., el Paraguay se contentará al presente con una seguridad de un Tratado definitivo pacífico y amistoso que habrá de celebrarse en la mas pronta futura ocasion conveniente y practicable—

2. ° —Que en el entretanto se observará el *statu quo*—

Que el Presidente Lopez intimaba asimismo que, á la vez que deseaba respetar la política y mantener buena fé con las Potencias vecinas, se hallaba no obstante obligado á mirar como la primera de todas las consideraciones, las importantes relaciones en que el Paraguay se hallaba envuelto—Y en cuanto á sus disposiciones con respecto á ellas lo referia á Mr. Hopkins por informes—Que de Mr. Hopkins habia sabido que habia enviado diez mil hombres, bien aparados y equipados, al auxilio del General Paz en Corrientes, y que el Paraguay tiene los medios de mandar una fuerza mucho mayor para invadir el territorio Argentino por tierra, en union con la intervencion colectiva de la Gran Bretaña y Francia, por agua en caso de que continúe la guerra—Pero que si la República Argentina reconociese la independencia del Paraguay, y le diese satisfactorias garantias en cuanto á navegacion y límites, que habrán de arreglarse por un Tratado definitivo en lo futuro, y le concediese entre tanto acceso al y del Oceano; inmediatamente retiraria su Ejército, cesarian todas las hostilidades con la República Argentina, y desistiria del Tratado, ofensivo y defensivo, con Corrientes: Que de otro modo, si la mediacion de los Estados Unidos no tuviese éxito, y estos términos o su equivalente, no fueren aceptados por el General Rosas, el Paraguay seguiria la guerra con todo vigor: Que el Presidente Lopez, segundado por el Ministro Brasilero en la Asuncion, habia pedido á Mr. Hopkins asumiese la agencia de esta mediacion, y la pusiese en conocimiento de la Legacion de los Estados Unidos en el Janeyro y del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Imperial: Que habia procurado Mr. Wise una entrevista con S. E. el Sr. Limpo de Abreu, en presencia de Mr. Hopkins, quien le habia traido despachos del Ministro Brasilero en la Asuncion: Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio le habia asegurado:

1. ° —De la neutralidad sagrada é inviolable del Brasil en la guerra entre las Repúblicas Argentina y del Uruguay—

2. ° —Del deseo del gobierno Imperial por que la paz y tranquilidad de todos los Estados vecinos de Sud América sea establecida sobre bases permanentes—

3. ° —De su deseo por elre conocimiento de la Independencia del Paraguay—y

4. ° —De sus continuados deseos de negociar un Tratado definitivo de amistad &a. con la República Argentina sobre las bases de la Convencion de 1828; que no podria hacer otras proposiciones que las que habia hecho; pero que estaba deseoso y dispuesto (el Brasil) á recibir proposiciones para un Tratado de Buenos Aires—

Que habia ido luego con Mr. Hopkins á casa del General Guido, Enviado &a. de la Conferacion Argentina en la Corte del Brasil, y tuvo una entrevista con él: Que lo informó de esta mediacion y de los términos propuestos por el Paraguay, y le suplicó preparase á su Gobierno hácia su acogida favorable; lo que cordialmente prometió hacer, y dijo que él tambien daria cartas á Mr. Hopkins: Que, colocada así la mediacion de los Estados Unidos en tan favorable camino, y solo necesitando un agente debidamente informado y autorizado, no vaciló, segun las instrucciones de Mr. Buchanan á él (Mr. Wise) en aconsejar á Mr. Hopkins, en conformidad con los propios deseos y miras de este, procediese inmediatamente, con toda posible prontitud, hácia Mr. Brent: Que pusiese en su conocimiento esta carta y la copia de la del Presidente Lopez; las que explicarian plenamente todo el asunto: Que no podia fallar de ver que los términos propuestos por el Paraguay, eran no solo equitativos y justos, sino tambien que la aceptacion de la mediacion de los Estados Unidos sobre estas bases era el único modo honorable para que el General Rosas evitase un golpe el mas fatal de la única fuente de peligro efectivo para la República Argentina en su actual crisis: Que, sin el Paraguay, Paz nada podia, y la intervencion armada no podia asaltarla sino por la agua: Que el Paraguay podia invadir el territorio Argentino por *tierra* y por fuerzas *idénticas á las suyas,* tales como la Inglaterra y la Francia no podian emplear: Pero que el Paraguay podia hoy desde luego pacificarse y hacerse de él un amigo neutral, y podia hacérsele un contribuyente de derechos de tránsito, sobre una escala equitativa y moderada á favor del Gobierno Argentino para siempre: Mas que si el General Rosas ciegamente se negaba á aceptar esta mediacion en los términos propuestos, las consecuencias deberian ser desastrosas á su Gobierno y al pais.

Extendiéndose Mr. Wise sobre este tópico expresaba que estaba plenamente convencido, y encarecidamente desearia impresionar de ello á Mr. Brent que esta mediacion en los términos propuestos y un Tratado con el Paraguay era el único paso por el que el General Rosas podia salvarse á sí y á su pais de los peligros y riesgos mas inminentes presentes y ulteriores: Que sus amigos en el Janeiro y los amigos de la causa americana en todas partes aguardaban con confiada espectacion el reconocimiento y proclamacion de la Independencia del Paraguay de su parte: Que Mr. Hopkins permaneciese lo mas corto posible en Buenos Aires; y si su mediacion no era favorablemente acogida por el General Rosas, y no se le aseguraba prontamente del reconocimiento de la independencia del Paraguy, y se le autorizaba para dar las requeridas seguridades ó su equivalente al Presidente Lopez; su consejo era que considerase Mr. Hopkins como que habia fallado la mediacion: Que regresase luego á la Asuncion ó hiciese su relato al Presidente Lopez; y regresase inmediatamente á los Estados Unidos: Que si el General Rosas repulsaba esta mediacion de su mejor amigo entre las Naciones del Mundo, seria para él un golpe fuerte, y las simpatias de todos se alistarian contra él: Que hoy el sentimiento justo era éxito para el Paraguay, paz entre él y la República Argentina, para que esta lograse buen resultado contra la intervencion de la Gran Bretaña y Francia: Que en aquel caso el sentimiento seria la caida del General Rosas: Que á la verdad el peor efecto de que reusase ó retardara aceptar esta mediacion seria que *el Paraguay se arrojase en los brazos y redes de la intervencion armada*: Que aconsejaba á Mr. Hopkins pusiese esta carta en noticia de Mr. Brent y por su conducto obtuviese acceso al General Rosas: Que Mr. Brent sin duda aprobaria su mediacion, y haria cuanto estuviese en su poder para promover su éxito feliz: Que nada hiciese Mr. Hopkins sin consulta y consejo de Mr. Brent; pero que obrase decisiva y prontamente: Que esperase un tiempo razonable, pero no demorase ni un segundo con dilacion alguna aparente—

Que si la mediacion era aceptada, de todos modos dispusiese Mr. Hopkins se hiciera una inmediata proclamacion oficial por el Gobierno Argentino de la Independencia del Paraguay, antes de que dejase á Buenos Aires: Que esto produciria la cesacion de las operaciones beligerantes por parte de aquel á su vez, tan luego como un despacho pudiese llegar al Presidente Lopez: Que él [Mr. Wise] no permaneceria en Buenos Aires arriba de diez dias, y manifestaria el límite de su tiempo de estada desde luego á su llegada: Que estaba seguro de que el Presidente de los Estados Unidos aprobaria la conducta de Mr. Hopkins, y el consejo de Mr. Wise, ó no habria tomado sobre sí ofrecerlo, y que era solo en consideracion de la súplica que le hacia Mr. Buchanan que se aventuraba á aconsejar á Mr. Hopkins en modo alguno, con respecto á lo que consideraba ser las conveniencias y emergencias del caso—

Por las observaciones que ya hemos hecho resulta la equivocacion gravísima y nugatoria tendencia de esta carta en sus tópicos principales, siendo ademas impropio en su carácter y términos de una mediacion amigable—Aunque animado de intenciones sanas y buenos sentimientos Americanos. S E. el Sr. Wise incurrió entonces en esas equivocaciones que habrá rectificado despues por un estudio mas sério de la cuestion; y en vista tambien de que la política del Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos, contra lo que infirió Mr. Wise, consiste en no embarazar la marcha del Gobierno Argentino respecto al Paraguay en medio de la lucha eminentemente Americana que sostiene la Confederacion Argentina y á la que no pueden ser indiferentes los Estados Unidos—Reservándonos ofrecer algunas reflexiones mas detenida sobre esta carta, cuando finalicemos la exposicion de los documentos, seguiremos aqui este previo y necesario relato para la mejor inteligencia y juicio del público—

El segundo documento es una nota oficial del Presidente Lopez á S. E. el Sr. Wise, datada en la Asuncion el 28 de Diciembre de 1845, en la que el Presidente Lopez manifiesta que tiene el honor de dirigirse á Mr. Wise con motivo del regreso del Sr. D. Eduardo Augusto Hopkins, agente especial del Gobierno de los Estados Unidos cerca de la República del Paraguay, con el fin de manifestarle que habia sido altamente satisfactoria al Supremo Gobierno nacional la política de preciosa amistad del Gobierno Americano para con el Paraguay, y que descansaba en las seguridades que ha recibido de S. S. el expresado agente especial sobre el profundo interés que el Gobierno Americano tomaba por los negocios y prosperidad del Paraguay, que el próximo Congreso de los Estados Unidos reconocería la Independencia Paraguaya y abriria las relaciones que naturalmente debían seguir, y últimamente que había aceptado la poderosa mediacion de los Estados Unidos que el mismo Sr agente especial habia ofrecido como autorizado *ad hoc* por su Gobierno para allanarse las dificultades y armonizarse las relaciones entre esa República y la del Rio de la Plata sobre bases honrosas y útiles: Que los grandes y urgentes intereses de la República eran obtener de Buenos Ayres el reconocimiento de su Independencia y conjuntamente el reconocimiento del derecho de su navegacion por el Paraná ¡y Plata y últiman ente el reconocimiento de la integridad de su territorio, en inteligencia que á no ser desde luego asequible el reconocimiento de límites se contentaría de pronto el Gobierno de la República con garantía que afianzase una negociacion pacífica y amistosa á este respecto con calidad de respetarse entretretanto el *statu quo*: Y que tambien debía significar que los deseos del Paraguay eran salvar la crisis actual sin descartarse de la política general de otras potencias coterráneas en cuanto permitiese la altura de los negocios públicos de que iba impuesto é incumbido de informor á S. E. el Sr Wise el expresado Señor agente especial de los Estados Unidos—

En esta nota cuyas exigencias inconvenientes é injustas, aun con relacion á los límites del Paraguay, ha demostrado el Gobierno Argentino en la importante nota que hemos referido, dirigida al Ministro Argentino en Rio Janeyro, se repara la equivocacion substancial, de que adolece tambien la carta de S. E. el Sr. Wise á Mr. Hopkins, de presumir desacordadamente que el Gobierno y el Congreso de los Estados Unidos desconociesen los derechos perfectos de la Confederacion Argentina y los verdaderos intereses Americanos en la cuestion del Paraguay—El Presidente y el Congreso de los Estados Unidos han procedido de diverso modo y esperamos que nada los retraerá de su marcha circunspecta, previsora y Americana, mayormente ahora que han sobrevenido incidentes dignos de su mas seria consideracion—Al fin de esta exposicion haremos nuestras objeciones á la referida nota del Presidente Lopez, por mas que está demostrada anteriormente la extremada injusticia de sus exorbitantes exigencias—

El tercer documento es una carta de Mr Hopkins de 7 de Marzo último en la que este expuso que tenia el honor de dirigirse al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Argentino para pedirle se dignase ordenar se le proveyese de una copia de la misma órden al General Urquiza, prohibiéndole atacar á los Paraguayos dentro de sus propios límites, que se habia mandado al Sr. Brent, Encargado de Negocios &. &.: Que tambien suplicaba que esta fuese autorizada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores: Que tenia tambien el deseo de recibir una copia del "Registro Diplomático" de Buenos Aires y cualquiera otra informacion que se considerase necesaria y esencial al fiel desempeño de su deber, como que por parte del Paraguay, era el mediador de los Estados Unidos en las dificultades que desgraciadamente prevenian una amistosa inteligencia, entre el Gobierno de la Confederacion, y el de aquel cerca del cual tenia el honor de estar acreditado: Que tambien sus pasaportes le fuesen expedidos para en caso que juzgase conveniente volver del Paraguay por el camino del Rio Paraná: Y que agregaba ademas que dejaria á Buenos Aires en la tarde del 16 del mismo mes—

El cuarto documento es el informe del Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. D. José R. Perez en el que expuso que para llenar cumplidamente su deber relataria lo que sus mejores recuerdos le sugerian en todos los pormenores de la conversacion del Sr. Hopkins en la casa del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el referido dia 9: Que aunque él fué el que introdujo al Sr. Hopkins al gabinete del Sr. Ministro, no tuvo la oportunidad de oir las primeras conversaciones con que inició su entrevista porque asuntos del servicio lo obligaron á volverse al despacho y entretenerse alli algunos minutos: Que á su vuelta ya el Sr. Hopkins habia iniciado el objeto de su visita y rolando su discurso sobre la conveniencia y necesidad de que la Confederacion Argentina en las actuales circunstancias convocase un Congreso General para que tratase de organizar y constituir á la República: Que en las circunstancias presentes, decia al Sr. Ministro el Señor Hopkins á la entrada del Oficial del Ministerio, los Ministros de Francia y de Inglaterra se hallarian muy desconcertados en sus planes y en sus designios, si el Gobierno convocase un Congreso General que se ocupase del arreglo constitucional de la República á semejanza de los Estados Unidos: que él no dudaba que este paso á la vez que fortaleceria la opinion, uniria los partidos y haria desaparecer á los salvages unitarios de la escena, robusteciendo su poder contra las agresiones extrangeras: Que agregaba el Señor Hopkins que en su permanencia en el Paraguay varias veces habia tenido la oportunidad de ocuparse de este importante asunto con los Agentes de Corrientes Marquez y Madariaga y que estos le habian asegurado que dicha Provincia no peleaba por otra cosa sino por la asecucion de esa convocatoria, y que si se efectuase depondrian las armas; que él creia segun sus propias convicciones que el Paraguay mismo si se le reconociese su Independencia y se convocase un Congreso no haria dificultad en mandar á él sus diputados: Que añadió que su falta hacia aparecer débil á la Confederacion y facilitaba las avanzadas pretensiones de los Ministros de Inglaterra y de Francia y le quitaba los medios de oponerse con suceso: Que el Señor Ministro tuvo á bien rebatir estas observaciones del Señor Hopkins: Que no creia ser este un asunto de tan fácil resolucion, le repuso; que la convocatoria de un Congreso General en las actuales circunstancias, seria funesta y terrible en sus resultados: Que si en ellas se intentase y á la presencia de los Ministros de Francia y de Inglaterra con la posicion que han asumido, apurarian estos indudablemente sus insidiosas maquinaciones: Que en breve se sentiria la discordia, arderia el Pais en una desoladora guerra, siendo su forzosa consecuencia el desaparecimiento de la uniformidad que al presente ofrecía la Confederacion Argentina contra la atroz intervencion Anglo-Francesa: Que él no hacía gran aprecio, (añadió el Señor Ministro) de lo que hubiesen dicho sobre esto los salvages unitarios Marquez y Madariaga: Que su notoria nulidad no les permitía conocer ni la conveniencia ni la oportunidad de tal Congreso y lo engañaban cuando le habían dicho que por esto hacía la guerra la Provincia de Corrientes: Que, si en el medio de esto y fiados los poderes extrangeros en la debilidad de la Confederacion se arrojaban á demasías, el Gobierno las resistiría y aun que llegase alguna vez á ser vencido, habría tenido el honor de haber llenado su deber con lealtad y sin ahorro de sacrificio: Que por crisis iguales á las de la Confederacion habían pasado los Estados Unidos, y con constancia y decision, las habían vencido hasta el punto de ser una Nacion respetada: Que ni S. E. el Sr. Gobernador ni el Sr. Ministro, en tanto que ocupase un puesto prominente en la administracion, consentirían que la Confederacion Argentina no fuese considerada la igual de cualquiera otra Nacion Independiente y respetada en sus derechos: Que el Sr. Hopkins solo contestó á estas observaciones diciendo "que en la Confederacion Argentina no concurrían las mismas circunstancias de los Estados Unidos, que aquí desde un principio la nacion se halló formada cuando entre nosotros nos falta esto y la fuerza necesaria para oponernos": Que el Señor Ministro había rechazado esta idea: Que en seguida el Sr. Hopkins tomó otro tópico de conversacion: Que dijo al Señor Ministro "que segun habría visto por su carta del dia anterior él estaba resuelto á dejar esta Ciudad el dia 16 del mismo que había prefijado al efecto; que en este estado siendo notorio á este Gobierno que él había traido proposiciones del Paraguay demarcando las bases bajo que su mediacion en nombre de los Estados Unidos era aceptada, las que había presentado á este Gobierno, le era deseable á su regreso á aquel Pais llevar alguna contestacion favorable á ellas: Que con tanto mas ahinco añadió, deseo esto cuanto que me consta que el Gobierno Paraguayo solo espera mi vuelta para poner ó no en accion en la Provincia de Corrientes 15,000 hombres que tenia prontos para abrirse campaña contra la Confederacion Argentina los que yo he visto, agregó, antes de mi salida del Paraguay: Que una explicacion urgente del Gobierno Argentino sobre estos puntos es indispensable y yo deseo obtenerla:" Que recordaba bien el Oficial del Ministerio, que el Sr. Ministro contestó á estas expresiones del Sr. Hopkins, que sentia no poder entrar con él en explicaciones oficiales ni confidenciales sobre estos asuntos, que desde el primer dia que lo presentó el Sr. Brent y le entregó la carta certificada del Sr. Wise, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en el Janeiro, le dijo que no teniendo él carácter alguno reconocido cerca de este Gobierno, como su Ministro, no tenia autorizacion para tratar los asuntos de la mediacion sino con la persona del Sr. Brent como que él habia ofrecido la mediacion y en su persona se habia aceptado: que si queria obtener y pedir explicaciones sobre las proposiciones del Paraguay podria hacerlo por el conducto de aquel Sr., y que el Gobierno se haria un deber de darle todas las que pidiese para que por su medio le fuesen transmitidas: Que el Sr. Hopkins replicó entonces al Sr. Ministro—"Siento mucho que no se me permita explicarme con el Gobierno ni recibir de él directamente ninguna respuesta, no concibo como aunque no tenga un carácter público reconocido cerca de este Gobierno, sabiendo él que soy un Agente de los Estados Unidos nombrado para el Paraguay con una mision de paz y de conciliacion para promover la remocion de las diferencias existentes, que en tal carácter he ofrecido al Gobierno del Paraguay, y este ha aceptado la mediacion de los Estados Unidos en mi persona, hallándome en esta ciudad con tal motivo unido á Mr. Brent, quien tambien ha ofrecido igual mediacion á este Gobierno que le ha sido aceptada, no pueda tener yo mismo estas explicaciones y asistir á las conferencias que el Sr. Ministro tenga con Mr. Brent sobre los asuntos de la mediacion de que ambos estamos instruidos:" Que el Sr. Ministro al contestar esta observacion inculcó en lo que antes le habia dicho sobre su imposibilidad de darle una contestacion y le agregó que en asuntos de esta naturaleza el Gobierno no podia entenderse con dos mediadores trayendo tal proceder graves complicaciones que los desviaban de la circunspecta marcha que debian tener: Que Mr. Brent habia ofrecido su mediacion, la que habia sido aceptada, que por lo mismo con él solo debia explicarse y entenderse el Gobierno, que S. S. como Ministro no tenia autorizacion para obrar de otra manera: Que dijo el Sr. Hopkins, "permítaseme al menos asistir á las entrevistas del Sr. Ministro con Mr. Brent sobre este asunto sin tomar parte en la discusion:" Que el Sr. Ministro repuso de nuevo que no teniendo él ningun carácter cerca de este Gobierno sentia repetirlo, pues parecia disgustarlo, no creia regular dicha concurrencia: Que "concíbase al menos, agregó el Sr. Ministro, que yo no puedo en esto obrar de otra manera sino con previa resolucion y autorizacion del Gobierno, y esta no la tengo ni aun para dar estas contestaciones:" Que el Sr. Hopkins preguntó entonces al Sr. Ministro si no se daba ningun valor y crédito á la carta del Sr. Wise que habia presentado, y en la que se hallaba inserta la del Presidente Lopez conteniendo las proposiciones que hacia el Paraguay: Que esta carta habia sido presentada al Señor Ministro lo mismo que él por Mr. Brent y que en ella le constaba al Gobierno su autorizacion para mediar y la aceptacion del Paraguay á dicha mediacion: Que la contestacion del Señor Ministro se redujo á recordarle que cuando por primera vez se le presentó dicha carta habia preguntado categóricamente con que objeto se hacia, cual era su importancia, y si sobre ella debia expedirse el Gobierno dando alguna contestacion: que Mr. Hopkins le aseguró entonces que ella solo era para el conocimiento del Sr. General Rosas y suyo, que no tenia mas importancia que la que ambos quisieran darle haciendo el uso que gustasen y que ninguna contestacion del Gobierno esperaba sobre ella: que con sorpresa veia que el Sr. Hopkins cambiaba de rumbo y que queria y pedia una contestacion sobre asuntos en que se habia reconocido incompetente y sin autorizacion: que le repetia, el Gobierno nada podria contestarle sino por medio del Sr. Brent: Que Mr. Hopkins reconoció que el reprocharle su falta de carácter público cerca de este Gobierno era un derecho perfecto del de la Confederacion Argentina, pero añadió "siento que sobre este asunto de amistad y para promover arreglos interesantes se juzgue á propósito crear esta dificultad en manera alguna conveniente pues aunque el Sr. Brent sea la única persona caracterizada cerca de este Gobierno, teniendo yo mas facilidad que él para dar un buen ó mal impulso á la mediacion desde que voy al Paraguay de qué serviria la mediacion de Mr. Brent solo?:" Que el Sr. Ministro hizo aquí notar al Sr. Hopkins que sobre la conveniencia ó disconveniencia de los pasos y casos que el Gobierno daba á este asunto solo á él tocaba juzgarla, y que nadie mas que él era su juez: "Que Mr. Hopkins en el curso de estas últimas contestaciones mostraba evidentemente en su semblante su profundo disgusto haciendo aparecer de vez en cuando en sus labios una risa sardónica, y contestó al Sr. Ministro incomodado "pues que se me cierra la puerta á toda explicacion nada mas tengo que hacer que callarme la boca y no hablar una palabra sobre este asunto:" Que algunos minutos de silencio siguieron á esta contestacion despidiéndose en seguida del Sr. Ministro: Que creia de su deber emplear con el Sr. Hopkins un acto de urbanidad y cortesía y le acompañó hasta la puerta de la calle: Que al darle la mano para despedirse notó que se hallaba afectado y haciendo una vulgar imprecacion le dijo, "si hubiera sabido que este seria el resultado que habia de tener mi venida á este pais mejor fuera que hubiera muerto el caballo que me traia"—"V. me entiende," habia agregado con profundo disgusto, y se habia ido—

El quinto documento es una carta del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á Mr. Hopkins, datada á 15 de Marzo último, en la que le expresó el Sr. Ministro que, consecuente á sus deseos, y á lo manifestado por el Sr. Brent en la visita del 14 á la noche le incluia copias autorizadas de la órden expedida al Exmo. Sr. General Urquiza, de la nota del Gobierno Argentino aceptando la alta y estimable mediacion de los Estados Unidos que ofrecio el Sr. Encargado de Negocios de dichos Estados para arreglar las diferencias existentes con el Pareguay, de una nota al Ministro Argentino en el Janeiro contestando á otra que pasó al Gobierno Argentino en que dió cuenta de una conferencia en el mes de Enero con el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en aquella Corte el Sr. Wise, relativamente á los asuntos del Paraguay: Que estas copias le darian las informaciones que deseaba sobre este asunto: Que asi mismo le remitia un ejemplar del "Registro Diplomático," y otro de la coleccion de Leyes y Decretos de la República: Que como en la visita última de él y el Sr. Brent, le indicaron que el pasaporte que pedia en su citada á que contestaba se extendiese para los Estados Unidos, le incluia el que se le habia expedido en este sentido: Y que los deseos del Exmo. Sr. Gobernador y los del Ministro de Relaciones Exteriores eran que tuviese un próspero y feliz viage, y que lo contase entre el número de sus amigos—

El sexto documento es una nota del honorable Encargado de Negocios de los Estados Unidos, Mr. Brent Jr., datada el 16 de Marzo último, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en la que el Sr. Brent manifestó que en la noche del 2 de Marzo de 1846 tuvo el honor de presentar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina al Caballero D. Eduardo A. Hopkins: Que el Sr. Hopkins trajo consigo una carta de S. E. Enrique A. Wise, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en la Corte del Brasil: Que la carta del Sr. Wise estaba acompañada por una copia de una de S. E. Carlos A. Lopez, Presidente del Paraguay, y en la que aparecia que el Presidente Lopez habia aceptado por el Paraguay la mediacion de los Estadas Unidos ofrecida por el Caballero D. Eduardo A. Hopkins, Agente especial de los Estados Unidos al Paraguay: Que el Presidente Lopez en su carta al Sr Wise habia dado una relacion de las dificultades que desgraciadamente existian entre los Gobiernos de Buenos Aires y el Paraguay, y las bases sobre las que el Presidente Lopez juzgaba que estas dificultades pudieran ser arregladas: Que los mediadores de los Estados Unidos deseaban que estas bases comunicadas así á S. E serian consideradas como las primeras bases ofrecidas por el Paraguay: Y que se dignase el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores suministrarle á la mas pronta oportunidad las bases del Gobierno de la Confederacion Argentina para el arreglo de las dificutades entre los Gobiernos de Buenos Aires y el Paraguay—

El séptimo documento es la contestacion del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fecha 16 de Marzo último, á la anterior nota—En esta contestacion manifestó el Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de Negocios de los Estados Unidos que por órden del Exmo. Sr. Gobernador tenia el honor de contestar que, en cuanto á que las bases contenidas en la copia de la carta del Gobierno del Paraguay, debian ser consideradas como las primeras bases ofrecidas por él para el arreglo de las diferencias existentes con el de la Confederacion Argentina, el Ministro, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, recordaba á S. S. que la carta del Sr. Wise y la copia de la del Sr. Lopez que le era anexa le fueron presentadas confidencialmente á solo el objeto de que el Exmo. Sr. Gobernador y el Ministro tuviesen conocimiento privado y particular de ellas: Que bajo tal concepto para que pudieran figurar oficialmente como las primeras bases ofrecidas por el Paraguay las contenidas en la nota del Sr. Lopez, el Exmo. Sr. Gobernador deseaba fuesen presentadas oficialmente por S. S. en el carácter de mediador que investia por parte del Gobierno de los Estados Unidos y bajo el que habia sido admitido por el Gobierno Argentino: Que, sin embargo, S. E deseoso de añadir una nueva prueba á mas de las que tenia dadas de sus pacíficos y benévolos sentimientos hácia el Gobierno del Paraguay y del íntimo aprecio que le merecia la alta mediacion del Gobierno de los Estados Unidos, habia ordenado al Sr. Ministro presentase á S. S. las bases del Gobierno Argentino conducentes á un arreglo equitativo y honorable sobre las diferencias pendientes con aquella Provincia—Primera: Que el Gobierno de la Confederacion Argentina reconocia la independencia de la Provincia

del Paraguay en todo lo concerniente á su régimen y administracion interna, del mismo modo que se hallaban las Provincias Argentinas Confederadas, quedando adherida la del Paraguay á la Confederacion en la forma y términos establecidos en el pacto fundamental de 4 de Enero de 1831, sugeta á los deberes que en él se han impuesto dichas Provincias y con derecho á los goces que en él mismo se han reservado—Segundo: Que el Gobierno de la Confederacion Argentina, luego que la Provinvia del Paraguay se una á ella, reconocia en los habitantes del Paraguay la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargamentos en todos los puertos, rios, y territorios de cada una de las Provincias de la Confederacion, ejerciendo en ellas su industria con la misma libertad, justicia y proteccion que los naturales de las Provincias en que residiesen bien fuese permanentemente ó accidentalmente y en los mismo términos estipulados en el artículo 8. ° del tratado celebrado con las Provincias litorales en 4 de Enero de 1831—Tercero: Que el Gobierno de la Confederacion Argentina reconocia la integridad del territorio de la Provincia del Paraguay, en el caso en que no fuese asequible la inmediata fijacion de límites, é interin amigable y pacíficamente se aclaraban estos, deberia respetarse el *statu quo* fijado en el artículo 4. ° de la Convencion celebrada entre las Exmas. Juntas Gubernativas de Buenos Aires y el Paraguay en 12 de Octubre de 1811: Y que al dejar establecidas las basas conducentes á un arreglo honorable y conveniente sobre las diferencias con el Gobierno de la Provincia del Paraguay, se complacia en creer que S. S. las hallase justas y equitativas, como fundadas con el texto expreso de los tratados que ligaban á ambos Gobiernos, y reclamadas por su mutua conveniencia, seguridad y verdadera independencia—

El octavo documento es una nota del Sr. Brent, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Argentino, datada el 16 de Marzo último, y contraida á expresar que la nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores incluyéndole la órden del 27 de Febrero último á S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, General en Gefe &. &. Brigadier D. Justo José de Urquiza, era una agradable prueba de moderacion y buenos sentimientos del Gobierno Argentino hácia el del Paraguay: Que esta órden prescribia que »Si las armas de la Confederacion Argentina confiadas á la ilustrada direc»cion de S. E. fuesen llevadas á la frontera del Paraguay S. E. el Sr. Go»bernador ordena á S. E. el Sr. General Urquiza, »que por ningun motivo »invada el territorio del Paraguay»: Que el sábado á la noche en la conferencia tenida en el despacho del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á la que estuvo presente este, el caballero D. Eduardo A. Hopkins y él, Mr. Hopkins y él habian estado deseosos de que esta posicion tomada por el Sr. General Rosas, se modificase en la manera siguiente: »Que el Sr. General Rosas diese una promesa escrita, de que con tal que el Gobierno del Paraguay inmediatamente retirase sus tropas dentro de su propio territorio, que en tal caso el Gobierno de la Confederacion Argentina no las atacaria dentro del territorio del Paraguay; y con tal tambien que este retiro de las tropas del Paraguay tenga lugar en el momento que el Gobierno del Paraguay reciba la noticia de la mediacion ofrecida por los Estados Unidos y aceptada por el Gobierno de Buenos Aires, y es entendido, que el Gobierno del Paraguay retendrá sus fuerzas dentro de su territorio durante la mediacion así aceptada por los Gobiernos de Buenos Aires y el Paraguay»: Y que se dignase el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores hacer que se mandasen copias de esta seguridad del Sr. General Rosas á él, y al Sr. Hopkins, con el objeto de poder mandarlas al Presidente Lopez—

El nono documento es la contestacion del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores (fecha 16 de Marzo último) á la anterior nota, respondiendo que el Exmo. Sr. Gobernador le habia ordenado manifestase al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos, el íntimo placer con que aprovechaba S. E. esta nueva oportunidad que S. S. le ofrecia para acreditar sin equivocacion los pacíficos y amistosos sentimientos que animan al Gobierno de la Confederacion Argentina hácia el del Paraguay: Que bajo este concepto, satisfaciendo los estimables deseos de S. S. por órden de S. E., declaraba explícitamente a S. S. que en el caso que »el Gobierno del Paraguay retire in»mediatamente a su propio territorio las tropas con que ha invadido la Pro»vincia de Corrientes, las de la Confederacion no las atacaran dentro del »territorio del Paraguay, debiendo el retiro de las tropas Paraguayas tener »lugar en el momento que el Gobierno del Paraguay reciba la noticia de la »mediacion ofrecida por los Estados Unidos, ya aceptada por este Gobierno, »siendo entendido que el del Paraguay puede retener sus fuerzas dentro de »su territorio durante la mediacion asi aceptada por los Gobiernos de »Buenos Aires y el Paraguay:» Y que asimismo tenia el honor de adjuntar á S. S. dos copias legalizadas de esta contestacion—

Hay otros cinco documentos que prueban los incontestables derechos que sostiene el Gobierno Argentino en oposicion á las usurpaciones del territorio de la Provincia de Misiones, que ha hecho el Gobierno del Paraguay y que injustamente ha pretendido le sean reconocidas—Son los siguientes que completan las referencias y demostraciones de la nota del Gobierno de la Confederacion al Ministro Argentino en el Janeyro—

El Rey=Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Aires—A consulta de mi Supremo Consejo de las Indias de 27 de Abril de 1778, me serví aprobar con la calidad de por ahora las ordenanzas é instrucciones formadas por el Capitan General de esas Provincias para el sucesivo Gobierno de los treinta pueblos de Indios Guaranis y Tapes, situados en las riberas de los rios Paraná y Uruguay, con las adiciones y prevenciones que me propuso el referido mi Consejo en vista de los expedientes que se le habian pasado del extraordinario, siendo una de ellas, que el Gobierno diese cuenta de los efectos que produgese sin que desde entonces se hubiese recibido noticia de las resultas hasta que en 25 de Febrero de 1795 el superintendente de la extinguida direccion de temporalidades expresó que en el espacio de 12 años únicamente se habia expedido una sola providencia circular en 31 de Enero de 84, dirigida al Virey, al superintendente y reverendos Obispos de Buenos Aires, y Paraguay, para que informasen individualmente del Gobierno espiritual y temporal de las Misiones que estuvieron á cargo de los regulares de la Compañia—No habiendo llegado el caso de que se evacuasen dichos informes, me serví resolver, que el mencionado mi Consejo me consultase lo que se le ofrecia y pareciera teniendo presente los antecedentes que existian en él acerca del Gobierno espiritual y temporal de los referidos pueblos y cual sea el que mas le convenga—De las cartas é informes que se han tenido presentes del Virey que fué de esas Provincias Marques de Aviles, Superintendente D. Francisco de Paula Sanz, Reverendo Obispo del Paraguay, su Cabildo y el Administrador General D. Manuel Cayetano Pacheco, resulta que el funesto Gobierno de comunidad con que se han dirigido hasta ahora dichos pueblos, es el mas ruinoso para ellos y que subsistiendo jamas tendrian conocido adelantamiento—El mencionado Virey evacuando el informe que le estaba pedido en su carta de ocho de Marzo de 1800, despues de proponer los medios convenientes que le parecieron corresponder á la natural constitucion civil de aquellos naturales propuso, se les diese libertad como á los Españoles restituyéndoles sus propiedades individuales, la patria potestad, y que viviesen con la seguridad establecida por las leyes gobernándose segun ellas y observándose las ordenanzas del Perú en lo que sean adaptables, y las del Capitan General Bucareli, en lo que convenga, á las críticas circunstancias de pasar de un estado ignorante y rudo, á otro ilustrado y libre, extingniéndose las encomiendas del Paraguay y de los pueblos Mitayos de las Misiones del Paraná y Uruguay, habiéndose resuelto dicho mi Virey en consecuencia de mi Real órden de 30 de Noviembre de 98 á dar libertad á 300 padres de familias, á quienes se adjudicaron tierras y ganados, con la única moderada carga de un peso, que habia tiempo se le señaló, con cuya providencia esperaba lograr avivar la energia de espíritu de los demas; y un efecto continuando las noticias que comunicó dicho Virey en su carta referida de 8 de Marzo de 1800, expuso, era inexplicable el júbilo de aquellos pueblos por la libertad que dió á 300 padres de familias por auto de 18 de Febrero de dicho año, segun se lo habian informado los Curas y Cabildos, habiéndose dedicado á reedificar sus habitaciones, al abono de sus terrenos particulares y demas ejercicios de agricultura é industria; hallándose ya en posesion de la libertad de los trabajos de comunidad y demas derechos de que habian carecido aquellos Indios, 6,212 de ambos sexos, y de todas edades, viviendo con sus respectivas familias, y concluyó expresando las varias providencias que habia tomado para llevar adelante el sistema de libertad de los referidos pueblos—Visto en el expresado mi Consejo con lo informado por su Contaduría General y lo que expuso mi Fiscal y consultándome sobre ello en 23 de Noviembre del año último, he venido en mandar, se reduzcan dichos pueblos al nuevo sistema de libertad de los Indios Guaranis, propuesto y principiado á ejecutar con buen suceso por mi Virey que fué de esas Provincias Marquez de Aviles y para que aquel se verifique con las ventajas que son consiguientes, he creido muy conveniente la reunion de dichos pueblos bajo de un solo Gobierno que comprenda todas las Misiones de ellos, y lo están las de Mainas, Mojos y Chiquitos, á cuyo fin he venido en conferir el Gobierno militar y político, que he venido á bien crear por mi Real Decreto de 28 de Marzo de este año, al Teniente Coronel D. Bernardo de Velasco para que tenga el mando de los 30 pueblos de Misiones Guaranis y Tapes, con total independencia de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Aires bajo los cuales se hallan divididos en el dia por ser tan importante la creacion de un Gobierno en aquel parage y he venido asimismo en mandar se incorporen inmediatamente á mi Real Corona, cuantas encomiendas subsistan en el Paraguay, contra mis reales cédulas ejecutadas, ya en la mayor de mis dominios de América sin admitir á los detentores, recurso que embaraze su efectiva reversion por no poder asistirles motivo justo para ello; entendiéndose esta mi soberana resolucion á los antiguos Mitayos, procurando persuadir con suavidad á los indios el pago del tributo en la cuota establecida: Que á todos se repartan sin escasez tierras y ganados de los sobrantes de otros para la subsistencia y la de sus familias, y para fomento de su agricultura ó industria ademas se señalen las competentes para propios ó bienes de comunidad excluidos de esas y demas necesidades, con arreglo á las leyes y ordenanzas de su poblacion sin limitarse una legua por cada viento, puesto que abunda terreno para todos, que se cuide mucho de que en sus límites no adquieran haciendas los Españoles, por haber acreditado la experiencia que con el tiempo se han alzado con todas ó la mayor parte de las de los Indios y mando se prohiba á estos vender las que se les repartan, para que perseveren como vinculadas en sus familias, y se apliquen á tenerlas cultivadas y pobladas de ganados; que en todos los pueblos se establezca escuela de idioma Castellano, situando el salario de los Maestros sobre los propios ó bienes de Comunidad con prohibicion absoluta de recibir intereses, gratificacion ni adehala en frutos ni especies, para que ninguno se retraiga de asistir ó enviar á los que de él dependan, cuidando de poner esta enseñanza tan cristiana en lo esencial, civil y política, á cargo de personas de instruccion, probidad y conducta, por el influjo grande que pueda tener en los discipulos por su tierna edad, que con igual esmero se provean los curatos de dichos pueblos en sugetos de conocida suficiencia, virtud y demas buenas prendas, con la carga de mantener los vicarios necesarios á la buena administracion espiritual de todos los fieles de su distrito, asignando vos con acuerdo de los prelados de Buenos Aires y Paraguay el sínodo competente para su honesta sustentacion sobre el ramo de tributos, dándoles á entender que el mérito y servicios que contraigan, serán atendidos y recompensados con su promocion á otros beneficios mas apreciables sin exclusion de prebendas y dignidades de las Iglesias Catedrales, procurando proveer siempre estos curatos en personas de legítimo nacimiento, educacion, é instruccion correspondiente, y últimamente he venido en aprobar las providencias del citado mi Virey Marques de Aviles y en haceros el mas estrecho encargo, de que hasta que se logre el total arreglo y nuevo plan del Gobierno de dichos pueblos deis cuenta anualmente de su estado y progresos, proponiendo cuanto creais á propósito para su adelantamiento y perfeccion—Todo lo cual os participo para que como os lo mando, tenga su puntual cumplimiento la referida mi real resolucion que comunicareis á los Gobernadores del Paraguay, y el de los citados pueblos y demas á quienes corresponda por ser asi mi voluntad—Fecho en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres=Yo el Rey=Por mando del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar=Hay tres rúbricas=Al Virey de Buenos Aires sobre lo resuelto acerca del arreglo y nuevo plan de Gobierno de los Indios Guarnis y Tapes=Buenos Aires, 8 de Enero de 1804=Guárdese, cúmplase y ejecútese lo que S. M. manda en la precedente Real Cédula que obedezco con el respeto debido y á fin de librar las providencias oportunas y convenientes á su ejecucion agrégnese á sus antecedentes respectivos y vista al Sr. Fiscal protector general de naturales=Joaquin del Pino=Manuel Gallego=Juan de Almagro=

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1822.
La contestacion acordada en la nota relativa al envio de la cañonera &.
RIVADAVIA.

Al cabo ha ostentado el Cielo su mano generosa, alejando los males, que nuestros bárbaros opresores han hecho gravitar tan largo tiempo, sobre esta desgraciada Provincia—Rayó al fin la aurora brillante de tan deseada tranquilidad, y es llegada la época en que podemos gloriarnos de ser hijos libres de la América—El dia 25 de Enero, en que se selló la union y fraternidad entre esta Provincia y demas aliadas, por medio de solemnes pactos, durará en la memoria de la posteridad, mientras haya almas, que aprecien las sensaciones de la gratitud, y recuerden los sucesos preventivos de su suerte—Juzgue V. E. la dulce y tierna emocion que habrá producido este dichoso acontecimiento—Exaltado el ánimo de estos Provincianos, dirigen los mas ardientes votos hácia los protectores de su Libertad, y á la prosperidad de tan magnánimos pueblos—V. E. ha contribuido poderosamente á tan grande empresa, llenándolo de aplauso y gloria—No satisfecha su grandeza, cede en el artículo 9 de los tratados, todas sus justas pretensiones, añadiendo en cada accion una virtud mas, que le franquea el paso á la inmortalidad—Si Buenos Aires, dando un testimonio tan público de generosidad, se hace mas digno de la admiracion, tambien ha adquirido grandes derechos á nuestro reconocimiento—Esta es una deuda que jamás olvidará esta Provincia, y no habrá hora que no la consagre á su memoria—

Este Gobierno, de acuerdo con la muy ilustre Municipalidad, ha determinado dar á V. E. una muestra de su gratitud, remitiendo gratuitamente á disposicion de ese Gobierno una lancha cañonera, que caminará á la mayor brevedad—La escasez en que se halla el pais, motiva la falta de aparejo y demas útiles necesarios para el manejo y hermosura de este buque, que hicieran mas digna la dádiva; pero V. E. tendrá la dignacion de no atender á la pequeñez de ésta, graduándola solo, por lo grande de nuestros deseos—

Este Gobierno ruega á V. E. se penetre de la alta consideracion con que lo distingue, y del eterno reconocimiento, que profesará á las importantes obligaciones que le ha impuesto—

Dios guarde á V. E. muchos años—Corrientes y Febrero 21 de 1822—

Juan José Blanco—

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, D. Martin Rodriguez—

Corrientes y Abril 27 de 824—

El apuro del tiempo en que debe reunirse el Soberano Congreso de todos los Estados; y el deseo decoroso y útil de que la Provincia de Misiones aparezca con un Representante en el dia de su instalacion; son los dignos motivos que obligan al Diputado del Exmo. Gobierno de Buenos Aires á repetir el que se nombre con toda brevedad el Diputado que le corresponde á esa Provincia; y que tanto debe interesarle como á los demas. Tal vez algunos falsos anuncios sobre una corta revolucion sucedida en el Cuartel de Garzas, hayan retardado este paso; pero ya todo está terminado: los levantados se entregaron al Gobierno, y todos, todos, han protestado obedecerle; y que solamente vinieron á Corrientes á pedir por su Comandante General Colodrero.

La firmeza con que el Congreso de Corrientes resistió esta solicitud, hizo caer de ánimo á cincuenta hombres que con un oficial habian venido de mano armada, á hacer reponer en el mando de los Dragones, al mismo Gefe Colodrero, que estos habian quitado en el anterior movimiento, cuando los Indios del otro lado atacaron el Cuartel de Garzas. Esto es todo lo que ha habido en esta Ciudad, y nada mas. Todo está concluido en favor del mejor órden; y de consiguiente, si por esto se ha demorado el nombramiento de Diputado por Misiones, puede ya verificarse y remitírseme la noticia, para ponerla en el conocimiento de mi Gobierno.

El Diputado de Buenos Aires saluda despues de esto, con su distinguido afecto al Sr. Comandante General de Misiones—Juan Garcia de Cossio—Señor Comandante General de Misiones.

Los Representantes de la Provincia de Misiones reunidos en Congreso conferimos todo nuestro poder, y representacion á D. Manuel Pintos, para que ocurra á la Capital de Buenos Ayres á incorporarse á los demas Diputados que han de formar el Congreso General constituyente de la Nacion; declarando á mayor abundamiento que esta es la voluntad de nuestros representados; como tambien el que por falta de clausulas especiales no entienda limitada aquella facultad; antes al contrario en la facultad general que le conferimos, se entienda comprendida toda otra especial, para constituir la Nacion reorganizando el Gobierno General que deberá nombrarse para la misma; y por sus representantes—

En el caso inesperado en que D. Manuel Pintos no pudiese desempeñar nuestra representacion por algun motivo suficiente, y fuero que á juicio del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres dejamos el decidir; en tal caso se entenderá conferido este poder á D. Juan de Alagon, bajo las mismas calidades que arriba quedan expresadas—

Cualquiera que sea de estos dos el Diputado segun el caso anterior, deberá representar á la Provincia de Misiones, como sugeta y subordinada al Estado de Buenos Ayres á cuyo Exmo. Gobierno se ha acordado oficiar solemnemente como se verifica con esta fecha, y se ha hecho anteriormente á su Diputado cerca de los Gobiernos del Norte el Sr. D. Juan Garcia de Cossio, residente en la Ciudad de Corrientes, para que la Provincia de Misiones sea admitida como una parte del Estado de Buenos Ayres y bajo los aupicios y direccion de su Gobierno por ser esta la espontánea voluntad, y decision de nuestros representados, que nosotros declaramos reunidos en Congreso General constituyente que invoca de presente por el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, como tambien es de nuestros votos sea celebrado el Congreso General en la Capital del Rio de la Plata—Dado en San Miguel á los 27 de Abril de 1824, firmado por el Sr. Presidente y demas autoridades que forma esta asamblea y autorizado por nuestro Secretario—

José Ignacio Bayay, Presidente y Corregidor de San Miguel—A ruego de D. Juan Francisco Tabacaya corregidor de la Cruz y del corregidor de Loreto D. José Pascual Parangary lo hice yo el cacique y Mayordomo de Loreto Blas Chapay=Francisco Moiraya Alcalde de 1. ^r voto de Loreto=Gaspar Chemoñes Teniente corregidor de San Miguel=Daniel Ximenez Comandante=Juan Francisco Guari, Cacique=Miguel Michel Ñepiñey Cacique=Juan de Mata Areza Alcalde 2. ° voto de San Miguel=Elias Guararees Reinulo de San Miguel=

A ruego, de los Caciques y demas empleados lo hice yo el Secretario de cabildo Joaquin Jaucba—Ante mi Vicente Ignacio Martinez, Secretario—

En este pueblo de San Roquto Departamento de la Provincia de Misiones á los 14 dias del mes de Febrero de 1826—Nos los infrascriptos Diputados de los Pueblos de ellas, habiendonos reunido en congreso en la cuadra destinada al efecto de llenar la ley de 19 de Noviembre del año que espiró del congreso general constituyente y precedidas todas las formalidades que por derecho se requieren para el nombramiento de Diputados, á generalidad de sus sufragios resultó electo el Sr. Coronel, y sub-delegado actual del Departamento de la línea del Uruguay, D. Vicente Ignacio Martinez, en cuya virtud, usando de la soberana facultad que reside en el Pueblo, y nos confiere, y hallando concurrir en dicho sujeto todas aquellas cualidades, que lo recomiendan digno de obtener un encargo de tanto honor y delicadeza, venimos en otorgarle, como le otorgamos el mas bastante, amplio y general poder con libre, franco, y general administracion de nuestros derechos y acciones para que en coleccion de los demas Diputados de la nacion existentes en la Capital de Buenos Ayres pueda componer un mismo cuerpo, desempeñar y cumplir las augustas funciones de tan eminente empleo: y para todo lo demas que necesario sea, le conferimos autoridad absoluta é independiente, sin que por falta de clausulas deje de tener cumplido efecto este poder: porque aqui las damos todas por insertas en forma y conforme á derecho: protestando tener por válido todo cuanto obrase nuestro Representante, obedecer, guardar y cumplir religiosamente lo que resolviese en union de los demas Sres. Diputados que componen representacion nacional—Asi lo expresamos, otorgamos, en el sobre dicho pueblo en dicho dia, mes, y año=Mariano Aulcatia Presidente=Miguel Romero, Diputado del Partido de San Miguel=Juan Francisco Tabacayu, Diputado de la Cruz=Juan Francisco Guavi, Diputado de Loreto=Cayetano Cuzu, Diputado de Yapeyu=Manuel Tacuave, Diputado de San Roquito=José Ignacio Guiosaye, Diputado de San Miguel y Secretario de Congreso—

Aun nos resta que referir un incidente inaudito, intimamente conexo con el asunto de que tratamos, y de que, con sumo desagrado é indignacion contra su autor, el torpisimo Hopkins, se formará juicio por el libelo con que este coronó sus desacordados y parciales pasos dejando escrita esta prueba auténtica de su ignorancia y desenfrenada inmoralidad—Pasamos á exponerlo—

Continuará—

Reclamaciones del Encargado de Negocios Brasilero en Montevideo al Exmo. Sr. Presidente Oribe—

Otra reclamacion del Encargado de Negocios Brasilero versa sobre los buques piráticos que asociados á la invasion Anglo-Francesa penetraron en el Rio Uruguay—Reclama y protesta contra el decreto del Exmo. Sr. Presidente Oribe declarando piratas á tales buques—Como el principio internacional que en este caso quiere trastornar el Agente Brasilero es el mismo en que ha fundado el Gobierno Argentino su decreto respecto á su Rio Paraná, y siendo comun el Rio Uruguay á las dos Repúblicas del Plata, despues de referir la correspondencia oficial, agregaremos nuestras propias reflexiones—Asombra que el Gobierno Imperial sostenga pretensiones tan contrarias al Derecho de Gentes y tan funestas á los intereses vitales del Brasil—

En 30 de Diciembre de 1845 el Encargado de Negocios del Brasil en Montevideo dirigió un oficio al Exmo. Sr. Presidente Oribe, y en él le manifestó que, constando por los diarios públicos que S. E. habia expedido órdenes a las fuerzas de su mando para que los capitanes y tripulaciones de los buques que navegasen por las aguas del Uruguay bajo la proteccion de las fuerzas Anglo-Francesas fuesen tratados como piratas, juzgó que la seguridad de algun súbdito del imperio que se pudiese haber aventurado en aquella expedicion exigia de él que sometiese á la consideracion de S. E. algunas reflexiones: Que él pensaba que S. E. conocia perfectamente el escrúpulo con que se habia guardado la neutralidad seguida por el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, y que esta circunstancia unida al hecho igualmente sabido de que la navegacion del Uruguay para los puertos permitidos del Imperio y de la Republica se hacia por sus compatriotas bajo la bandera Imperial, y sin auxilio ó proteccion de fuerza alguna extrangera le ponian lejos del recelo de que las órdenes de S. E. á que aludia, tuviesen con efecto que aplicarse á capitanes ó tripulaciones Brasileras, pero que el Gobierno Imperial velaba sobre uno solo de sus súbditos, cuya existencia ó intereses puediesen estar en peligro, con igual cuidado á aquel con que velaba sobre muchos, y que como pudiera suceder que algun súbdito Brasilero hiciera parte de alguna tripulacion extrangera capturada á la cual se queria tratar como si fuese compuesta de piratas tenia que exponer á S. E. que el crímen de piratería ó robo en la mar era crímen reconocido como tal por todas las naciones que lo castigaban con pena de muerte y al cual no podia ser equiparado el hecho de que trataba, pues que no podia pasar este hecho si á tanto llegaba, de una infraccion de Reglamentos y de Leyes especiales, lo que de otro modo seria en caso cierto por lo menos disputado al cual juzgaba innecesario llamar la cuestion, pues á su juicio era mas que suficiente la exprecion de que aun un Gobierno generalmente reconocido no podria por sí hacer calificar de crímen de pirateria aquello que no fuese y mucho menos con tal fundamento hacer condenar y ejecutar á la pena de muerte; que á los ojos de todos los otros pueblos del mundo no seria mas que un asesinato tantas veces repetido, cuantas por tal acto fuese aplicada tal pena: Que visto esto él esperaba que S. E. se dignase explicarle ó al menos modificar las órdenes á que se referia y las que con ellas tuvieron relacion de manera que de unas y otras no se hiciese aplicacion alguna de los súbditos de S. M. el Emperador del Brasil—

A esta reclamacion contestó el Sr Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno legal Oriental que desempeña el Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe, que impuesto de todo S. E. le habia ordenado contestar que le era doloroso entrar en discusion sobre este negocio precisamente con S. S., quien segun las propias expresiones que empleaba en su nota era el que menos tenia que temer los efectos de la resolucion gubernativa de que se quejaba, mucho mas si á las razones en aquella expresadas por S. S. se agregaba la nunca desmentida amistosa conducta del Gobierno respecto al de S. M el Emperador del Brasil y á los súbditos Brasileros: Que, forzado S. E. á entrar en ellas, insistía en que considerar un acto de piratería la entrada en los rios interiores de los buques mercantes de naciones amigas sin permiso de las autoridades y bajo la proteccion de los buques de guerra de la Inglaterra y de la Francia ó de cualquiera otra Nacion era colocar tal acto en su verdadera clasificacion, y difícil sería á S. S. señalarle otra apropiada: Que no eran simples reglamentos y leyes especiales los que burlaban ó quebrantaban los expresados buques con aquel hecho sino que invadían y atropellaban los mas vitales derechos de aquellas naciones introduciéndose en el interior de sus rios por una navegacion prohibida sin estar en guerra con ellas, contra el deseo, encargos y protestas de sus propios Gobiernos manifestados en varias ocasiones y poniéndose en fin para ello bajo la proteccion de buques de guerra que escandalosamente abusaban de su fuerza y sembraban por todas partes la ruina y la depredacion: Que pirateria era el robo en el mar y que ¿qué otro aliciente conducía á los empresarios de esas expediciones sino el robo en los Rios?: Que ¿á qué autoridades podían ellos presentarse para legalizar sus adquisiciones en parages en que sabían no podían legalmente hacer ningunas?: Que ¿qué garantías tenían ni nacionales ni extrangeros respecto de unas gentes que entraban de un modo furtivo é irregular en los rios interiores para llenar sus buques de propiedades de extrangeros y nacionales arrebatándolas muchas veces á favor de los cañones, de las costas donde no podían evitarlo sus dueños?: que faltar á reglamentos y leyes especiales era cosa muy diferente y esa falta llevaba generalmente consignada la pena en las propias leyes ó reglamentos: Que lo que se atacaba era una disposicion ó mas bien una situacion fundamental, de vida é interés imprescindibles para aquellas naciones, no reglamentos que no podían existir porque no se daban sobre ella: Que ¿cómo se atacaba?: Que si era acaso en guerra y previa la declaracion correspondiente?: Que de ningun modo; en plena paz con aquellos paises se les hacía obgeto de una hostilidad pérfida y de depradacion que equiparaba á los egecutores de ella á los piratas, pues que estos tambien sin guerra y solo por robar acometían en los mares: Que bien penetrado estaría S. S. mismo de estos principios cuando segun era fama, negó, demostrando en ello una noble conducta y recto juicio, despachos para navegar esos rios con bandera del Imperio: Que por lo demas el derecho que tenía S. E. no solo como Presidente legal de la República sino aun como dominador en toda la extension de su territorio para dictar medidas en oposicion á la destruccion y saqueo de sus pueblos y costas nadie podia disputárselo asi como tampoco el de clasificar á los agresores conforme á los principios del Derecho de Gentes que los Gobiernos de esos mismos piratas empresarios habían atacado como lo manifestaban sus Agentes Diplomáticos desaprobando altamente tan inícua conducta seguida por los tales empresarios, aun contra órdenes terminantes de estos: Que deseaba vivamente S. E. que ningun súbdito Brasilero hubiese tomado parte en tan vergonzosas especulaciones porque estimaba al Gobierno del Imperio y quería mirar solo amigos en los súbditos Brasileros, pero que una excepcion cualquiera respecto de alguno de estos, declarada oficialmente, relajaría la medida, dando márgen á un sin-número de reclamaciones fundadas ya en el egemplo y por eso tanto mas urgentes: Y que S. E. estaba seguro que el Gobierno de S. M. apreciaba en mas su dignidad, la lealtad de sus principios y la justicia que la suerte de algun aventurero que, contrariando las intenciones y neutralidad honrosa de su gobierno, se arrojase á cometer acciones tan punibles—

El Encargado de Negocios Brasilero insistió en su infundada reclamacion y expuso, el 11 de Febrero último, que veia con el mas profundo sentimiento que S. E. insistia en su deliberacion, estribándose en razones que juzgaba destituidas, en verdad, de fuerza bastante para traer en último resultado la imposicion de la pena de muerte: Que las razones en que S. E. se apoyaba en su insistencia consistian en los cuatro siguientes argumentos: 1. ° Que habia violenta y ofensiva violacion en los rios del interior, no de leyes especiales y reglamentos, sino de los derechos mas vitales de las Naciones que dominaban las márgenes de aquellos rios: 2. ° Que las expediciones Francesa é Inglesa que atravesaban las aguas del Paraná cometian en aquel rio los mismos actos practicados por los piratas en alta mar: 3. ° Que la Legacion del Brasil en Montevideo se hallaba en contradiccion, pues que negando á los buques y súbditos del Imperio pasaportes y despachos para la navegacion abierta violentamente por las fuerzas de la intervencion entendia que no se podia con justicia y derecho imponer la pena de muerte á los súbditos del Imperio que quebrantasen las órdenes de la misma Legacion: 4. ° Que una excepcion cualquiera con respecto á los súbditos del Imperio declarada oficialmente relajaria la medida, dando márgen á un sin número de reclamaciones fundadas en el ejemplo, y por eso tanto mas urgentes: Que por lo que respectaba al primero de los argumentos producidos por S. E. debia decir: que nunca fué su pensamiento afirmar que la navegacion abierta á fuerza de armas en los rios del interior contra la voluntad ó consentimiento de las Naciones riberanas no importase manifiesta y muy grave infraccion del derecho internacional: Que entendia que á las Naciones riberanas competia el disponer de la navegacion de los rios cuyas márgenes ocupaban: Que era claro que las Naciones riberanas podian repeler con la fuerza al invasor, y hacer leyes y reglamentos imponiendo penas á los que practicaren actos ofensivos de su derecho; pero que esas leyes, reglamentos y penas debian ser conformes y no contrarias á los principios de la justicia universal y del derecho internacional: Que era pues contrario á esos principios y á ese derecho el considerar como robo aquello que no era: Que nadie podia confundir la navegacion y comercio en un rio, la navegacion ilegal, comercio ilegítimo con el acto de robar: Que ademas el derecho de repeler una agresion injusta no importa la facultad de quitar la vida á los agresores despues de prisioneros y esta seria la consecuencia á que se llegaria si S. E., apesar de la ilustracion de su espíritu y de los sentimientos de humanidad que nutria porfiase en su insistencia: Que, volviendo propiamente al asunto, le pare-

cia haber explicado suficientemente cual era su pensamiento á este respecto: Que en la violacion de derechos en la introduccion violenta en rios del interior contra la voluntad ó consentimiento de las Naciones riberanas el agresor podia ser repelido por la fuerza: el acto puede ser punido, mas nunca podia ser igual al crímen de piratería segun el derecho de gentes, porque el crímen diverso era menos grave desde que el Código de las Naciones nunca se alteraba sin acuerdo de ella: que notase S. E. que en esta cuestion tambien habia otro punto de contacto con los intereses y derechos del Brasil: Que el Uruguay nacia en su territorio y aun despues que de él salia, bañaba una parte del Imperio: Que era pues una Nacion riberana del Uruguay, y él entendia que tenia igual derecho al de las otras naciones riberanas, para de comun acuerdo disponer acerca de la navegacion de aquel rio, pero que su intencion no era considerar las disposiciones de S. E. bajo todos los puntos de vista porque ellas podian ser consideradas, limitándose solamente á lo que le parecia necesario para demostrar que la aplicacion de la pena de muerte en el caso de que se trataba, sería á los ojos de todos los otros pueblos del mundo un asesinato, puesto que de esta manera restricta de tratar la cuestion de manera alguna se podia entender que el Gobierno del Brasil cedia cosa alguna del derecho que tenia á intervenir en la adopcion de cualesquiera disposiciones tomadas por alguna ó por todas las Naciones que fuesen riberanas con el Imperio de los rios del interior, derecho por cuya conservacion protestaba: Que por lo que respetaba al segundo argumento de que S. E. habia echado mano, debia observar que los actos públicos de los interventores, el hecho de haber tomado carga en aquel puerto las embarcaciones mercantes destinadas á la navegacion del Paraná bajo la proteccion de las armas Francesas é Inglesas probaban que con efecto el destino de toda la expedicion era abrir á la fuerza la navegacion y comercio interior de aquella region de América, mas no ejercer en los rios y sus márgenes actos de piratería debiéndose atribuir cualesquiera actos de violencia al medio deplorable de que se habia echado mano para el fin designado, medio que á su entender como ya habia dicho autorizaba á repeler la fuerza por la fuerza, mas no autorizaba á conducir al patíbulo el enemigo prisionero, y mucho menos el súbdito de Nacion amiga que muchas veces de otro modo se podia hallar comprometido en la empresa contra su propia voluntad y deseo: Que, por lo que respectaba al tercero de los argumentos producidos por S. E., exigia no olvidar que dos individuos juzgaban el mismo acto ilícito, pensando todavia uno que la gravedad del acto no exigia la imposicion de la última pena, y pensando con todo el otro que el hecho solo podia ser expiado con la muerte del delincuente: Que creia que S. E. estaba en el segundo caso y la Legacion del Brasil en Montevideo en el primero, y de ahí resultaba que ninguna contradiccion existia en obstar á que los súbditos de S. M. el Emperador navegasen por el Paraná ó por el Uruguay bajo la proteccion de las armas Francesas é Inglesas, y no consentir que se impusiese pena de muerte á aquellos dos mencionados súbditos que se hubieren aventurado en esa misma navegacion no consentida para ellos por los Agentes del Gobierno Imperial: Que por lo que respectaba al cuarto y último de los argumentos producidos por S. E. convenia notar que, practicado un acto injusto, nunca podia ser motivo suficiente para no repararse la injusticia, cualquiera que fuese el inconveniente que de esa reparacion pudiese resultar á quien practicó aquel acto y se hallaba en la obligacion moral de repararlo, aun cuando el inconveniente fuese de mayor peso que el indicado por S. E., y que, á la verdad, consistia en practicar para con todos el acto de justicia que á todos era debido, y que con relacion solamente para con los súbditos de S. M. el Emperador del Brasil tenia mision de reclamar para proteger los súbditos del Imperio: Y que á vista, pues, de lo que llevaba expuesto, juzgando aun subsistente su reclamacion de 30 de Diciembre último, desatendida por S. E., como constaba del oficio de 26 de Enero próximo pasado, juzgaba igualmente que era de su rigorosa obligacion protestar como de hecho protestaba contra toda y cualesquiera aplicacion que á los súbditos de S. M. el Emperador del Brasil se pudiese hacer de las órdenes expedidas por S. E. para que fuesen tratados como piratas todos los individuos que subieren ó bajaren las aguas del Uruguay bajo la proteccion de las armas Inglesas y Francesas, protestando haber ademas en tiempo conveniente la justa indemnizacion de cualquier daño causado ó que para lo futuro se causare á los mismos súbditos de S. M. el Emperador del Brasil por la aplicacion que á ellos se hiciese de las órdenes á que se referia—

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno legal Oriental contestó por órden del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, en 3 de Marzo último, que impuesto de todo S. E, no podia aceptar la protesta de S. S. en manera alguna aunque sus deseos por el bien de los súbditos brasileros fuesen grandes y sinceros, atendiendo á la buena armonia que reinaba entre la República y el Imperio, deseos que mientras esta subsistiese no se desmentirian en ningun caso: Que no podia aceptar dicha protesta porque tampoco podia señalarse otra clasificacion á los buques que perteneciendo á naciones amigas habian forzado el interior de sus rios bajo la desleal é injusta proteccion de los invasores Anglo-Franceses, y S. S. mismo por mas que lo procurase no podria asignarles otra: Que ¿qué era lo que constituia al pirata?: Que no era precisamente el que robase en el mar aunque por causas accidentales fuese ese el teatro de sus crímenes: Que lo que verdaderamente lo constituia eran los principios que dirigian sus reprobadas operaciones; era el no tener otro norte que enriquecer á costa de la vida y las fortunas de sus semejantes, no conocer mas ley, mas reglamentos que la fuerza, no distinguir amigos porque era enemigo de cuantos tenian que perder; era, en fin, que empleaba para llenar su objeto toda clase de medios, no conociendo patria ni obediencia: Que este era el carácter distintivo del pirata, ora ejerciese sus depredaciones en el mar, ora en los rios interiores de un Estado: Que ¿en qué, preguntaba de nuevo, se distinguian de ese bosquejo los buques que habian entrado y entrasen al Uruguay bajo la proteccion de los Anglo-Franceses?: Que como los piratas de mar no llevaban mas objeto que locupretar á costa de la ruina de los habitantes de cualquiera nacion que fuesen, como ellos no conocian mas Ley ni mas reglamentos que la fuerza de los Anglo-Franceses, bajo cuyos cañones marchaban protejidos á robar y depredar en paises amigos, y como ellos, en fin, faltando á la obediencia á los legítimos representantes de sus Gobiernos, se habian puesto fuera de la proteccion de ellos y de su Patria: Que esa misma Patria y esos mismos Representantes, por otra parte, no podian, si habian de ser consecuentes con sus principios, procurar defender y proteger á aquellos que, obrando vil y pérfidamente contra un pais amigo, contra la voluntad de sus respectivos Gobiernos, habian quedado y debido quedar naturalmente abandonados á las consecuencias de su crimen: Que proceder de otro modo seria una especie de excepcion porque, á la verdad ¿qué significaria prohibir ó vedar á los subditos de una Nacion que vayan á causar un mal enorme á otra amiga, y á pesar que estos desobedezcan y sigan y causen ese mal, oponerse á que la ofendida usase de sus justos medios de defensa contra ellos?: Y que ademas todo pais en guarda de sus incontestables derechos tenia el de echar mano de todas las medidas que no se opusiesen al derecho natural y de Gentes—y nada era mas fácil al que quisiese evadirse del resultado de dichas medidas, que esquivar la ocasion de cometer los delitos á cuyo castigo se dirigian aquellas—

El Encargado de Negocios de S. M. I. en Montevideo invoca la justicia universal y el derecho internacional, y al mismo tiempo protesta y declara la neutralidad del Imperio—Esta declaracion importa que su Gobierno no está en guerra ni con el Gobierno legal Oriental ni con el de la Confederacion Argentina; y que en consecuencia los súbditos Brasileros que entran al Paraná y al Uruguay asociados á la invasion Anglo Francesa cometen una hostilidad sin autorizacion soberana, sin ninguna sancion pública—

Por otra parte consta que, entrando así á un rio ageno, sin permiso de su dueño, atacan la propiedad de otro que es lo que constituye el robo—

¿Qué son, pues, estos agresores?—Piratas porque no tienen autorizacion soberana, cuya falta es lo que esencialmente constituye la piratería; y piratas porque roban en las aguas que es otro distintivo de la pirateria—Y ¿cual es la pena de los piratas en uno y otro caso?—La pena capital sumariamente aplicada—

La ley de las naciones, que jamas puede alterarse sino por la voluntad universal de todas ellas, explicitamente declarada, sanciona estas reglas de justicia y derecho universal—

El Encargado de Negocios Brasilero, que la invoca y reconoce, no puede reusarse á admitir esas reglas, sin incurrir en una contradiccion manifiesta—El entiende que la ley de las naciones en el caso cuestionado es diversa; pero no basta que lo entienda así; es necesario que lo pruebe—Y esta prueba le es imposible—

En efecto la Ley de las naciones reconocida y practicada en todo el mundo justifica los decretos expedidos por los dos Gobiernos legales del Plata con positiva fuerza y extension—

»Las hostilidades [dice Arzuni] se cometen por una nacion hácia otra; pero la piratería es un robo que se ejerce en el mar por personas no autorizadas, á la manera de los ladrones [1].»

»Siendo los piratas los enemigos del género humano, y considerándose por este motivo la piratería como un delito contra la ley universal de la sociedad, es justo y consiguiente castigarla con la pena de muerte que está generalmente establecida. Los piratas no forman un cuerpo de nacion, y no teniendo derecho para armar ni para hacer la guerra, deben considerarse como asesinos públicos (2)».

Se vé, pues, que no solo el robo constituye la piratería sino que esencialmente la constituye la falta de autorizacion soberana para cometer hostilidades, invasiones, ó robos, que es el caso en que se hallan los buques mercantes de Soberanos neutrales que contra el precepto y mandato de estos han penetrado hostilmente en el Paraná y Uruguay, invadiendo á naciones con las que sus soberanos respectivos se hallan en términos de neutralidad, de paz y de amistad, y atacando así la propiedad agena—

Asi es que el robo mismo es lícito en ciertos casos por el derecho de la guerra entre dos Estados en hostilidades, siempre que lo permita la autoridad soberana—En esto consiste la diferencia entre los corsarios y los piratas: los primeros no son particulares sino oficiales públicos: los segundos entran en una empresa privada, sin autoridad y sin derecho, contra una, varias ó todas las naciones—

Esta distincion que establecen Cassageris en su discurso del 4 de Octubre de 1733 al Gran Duque de Toscana y Galliani en su obra *De los deberes de los principes neutrales* (3) deslinda bien el carácter de la pirateria—Los piratas hostilizan y roban sin autoridad pública, y por eso incurren en la pena de tales—Los corsarios roban; pero tienen una sancion pública—Ambas empresas, la una inícua, la otra admitida, se practican en los mares, estrechos, abras y rios; y el que los piratas la generalizen ó no, y los corsarios la restrinjan á una nacion, no altera el carácter esencial que constituye la pirateria—

En consecuencia de estos principios Real define así la piratería: »los piratas son los bandidos que no son reconocidos por ningun Soberano (4)».

La reunion de personas de diferentes naciones neutrales que se han agregado á la invasion hostil Anglo-Francesa, siendo desconocida, como lo es, por sus respectivos soberanos, no puede considerarse sino como pirática—En vano se dirá que intenta comerciar; porque el comercio no solo es cosa muy diferente de esa hostilidad irregular, sino que tambien jamas se entretiene ni practica en parages no habilitados, y mucho menos llevando á ellos las armas, las rapiñas y la devastacion—

Esos particulares que así han entrado en una guerra, por la codicia de despojos y de especulaciones indignas, contra una nacion amiga de sus respectivos Soberanos, sin mandato de estos, y antes, al contrario, contra sus positivas órdenes de neutralidad, se hallan bien caracterizados por un publicista cuya liberalidad de principios es distinguida, y cuyo nombre es apreciable para los Americanos—De Pradt, tratando de esta cuestion, observa lo siguiente: »el derecho de la guerra es incomunicable á individuos ó reunion de individuos: la guerra de los individuos es clasificada con el nombre de piratería, y sugeta á graves castigos como contraria al derecho de las naciones... El derecho de la guerra es un atributo exclusivo de la soberanía, inherente á ella, como encargada de la defensa comun, mientras que los individuos ó reunion de individuos no tienen el encargo de esa defensa......La guerra no se hace sino con las formalidades que ha inventado la humanidad, y que prescribe para mitigar sus horrores: los particulares no tienen ningun medio de llenarlas; no pueden obrar sino como piratas, sin declaracion legal y sin asegurar las indemnizaciones de que las sociedades siempre ofrecen garantia.» (5)

Por otra parte es bien conocida la doctrina de Wattel para el caso de estos agresores, piratas para con las naciones á las que ofenden, y criminales hácia sus respectivos Soberanos, cuyas órdenes quebrantan, y cuya autoridad desobedecen substrayéndose de ella por un crímen contra el Derecho de Gentes—En el primer caso los califica este publicista de bandidos y piratas sugetos á la pena condigna para con el Estado al que atacan; y en el segundo los considera incursos en castigo por un crímen contra su Soberano mismo—

»Cuando una nacion ó un Soberano [dice Wattel] ha declarado la guerra á otro Soberano, su guerra es lo que se llama entre las naciones una guerra legítima y en forma. No sucede nada de esto en una guerra informe é ilegítima llamada con mas razon un latrocinio. Las empresas sin ningun derecho, y aun sin motivo aparente, no pueden producir efecto legítimo, ni dar ningun derecho al autor de ellos. La nacion atacada de esta suerte por los enemigos no está obligada á observar para con ellos las reglas prescriptas en las guerras en forma, y puede tratarlos como á bandidos. Despues que Ginebra se libró del famoso asalto, mandó ahorcar á los prisioneros Saboyardos que habia tomado, como ladrones que habian venido á acometerla sin motivo y sin declaracion de guerra; y no la acriminaron por una accion que hubieran detestado en una guerra en forma [6]».

»La autoridad soberana es la única que tiene poder para hacer la guerra. Las tropas solas hacen la guerra; el resto del pueblo permanece tranquilo, y la necesidad de una órden particular está tambien establecida que aun cuando se declare la guerra entre dos naciones, si los paisanos cometen por sí mismos algunas hostilidades, el enemigos los trata sin conmiseracion y los manda ahorcar como ladrones ó bandidos. Lo mismo sucede con los corsarios á los cuales únicamente puede asegurar una patente de su príncipe ó del Almirante de ser tratados, si los toman, como prisionero hechos en una guerra en forma [7]»—

Aun en el caso de guerra entre dos naciones la falta de autorizacion soberana en cualquiera que comete hostilidades ó depredaciones hace que estas hostilidades se consideren y castiguen como verdaderos actos de pirateria—Martens observa: »Siendo el derecho de la guerra uno de los derechos mas esenciales, y mas peligrosos, del Soberano, pertenece al derecho público de cada Estado determinar en que manos se pondrá su ejercicio. Solo el depositario de ese derecho puede autorizar á los súbditos á cometer hostilidades; y solo los que tengan sus órdenes ó su permiso pueden pretender el trato de enemigos legítimos. El que, sin patente de corso, cometiese hostilidades en la mar, puede ser castigado como pirata, tanto por el enemigo como por su Soberano, y no adquiere la propiedad de sus presas (8).»

Con mayoria de razon se trata como pirata, segun las reglas del Derecho internacional, como hemos demostrado, á cualquiera que comete hostilidades y ataca la propiedad de una nacion, en medio de la paz y amistad de su soberano con esta nacion, y ademas, como en el caso presente, contra el expreso mandato soberano—Asi es que el Estado agredido se halla con el derecho de castigar como verdadero pirata á tal agresor; y el otro Estado amigo en el deber de considerarlo en igual odioso carácter—

Cuando semejantes piraterias vienen á perpetrarse en medio de las aguas interiores de una nacion, aun es mas grave el caso, como bien lo determina Moloy en su Derecho Marítimo, cuando refiere lo siguiente: »La importancia del dominio del mar en la Inglaterra es muy grande porque de él depende nuestra seguridad, nuestra fuerza, y nuestra gloria. De aqui es que la Inglaterra tiene derecho á todas las ventajas y emolumentos que saca la República de Venecia del Mar Adriático en donde pagan derechos los buques del Gran Sr., del Emperador, del Rey de España y del Papa, para mantener las armadas que dan la ley al golfo: por esta razon la Inglaterra cerrará ó abrirá los mares con navios y armadas para pasarlos y repasarlos, y á esto miró tan especialmente la Reina Isabel cuando negó el paso al Rey de Dinamarca y á las Ciudades Anseáticas que lo solicitaban á fin de transportar trigo á España. Y cuando, sin embargo de su prohibicion, intentó hacer esto una armada Hamburguesa, despachó otra para robarla y quemarla al tiempo de pasar por su territorio marítimo á la vista de Lisboa, alegando para su justificacion que aquella no solo habia socorrido á su enemigo con provisiones sino que habia pasado por sus mares sin obtener real permiso para ello (9).»

El mismo Moloy refiere que los Holandeses que penetraron en los dominios marítimos Británicos en Agosto de 1653 fueron tratados de igual modo como piratas por el Gobierno de S. M. B., cuya armada quemó los buques de los Holandeses y no les concedió cuartel sin embargo que llevaban la bandera reconocida de la Holanda y procedian en virtud de órdenes del Gobierno Holandes—

Asi ha procedido el Gobierno Británico en otros casos posteriores, apesar que, como refiere De Martens, »se ha disputado vivamente á la Gran Bretaña el imperio y la propiedad sobre los cuatro mares que bañan esa isla particularmente sobre el canal Británico y el paso de Calais [10]»—

En el caso de la presente cuestion se trata no solo de actos realmente piráticos, sino de actos piráticos cometidos, no en territorio marítimo tan extenso y disputado, y sí en aguas de indisputable é indisputado dominio del Estado contra el que se ejercen esas piraterias—

Chitty en su tratado sobre las leyes del comercio deslinda tambien la pirateria en el carácter de crímen que ataca al amigo ó al aliado sin autoridad soberana, cuando expresa que »no solo hay piratería cuando un hombre roba sin ninguna comision, sino cuando, aun teniendo comision, destruye á aquellos á quienes no debe combatir, ó se mezcla con aquellos que están en liga ó en amistad de aquel Príncipe ó Estado que le ha dado la comision de letras de represalia [11]»—

Tanto mas odioso es el carácter de los piratas que han invadido el Parana y el Uruguay, asociados sin autoridad pública á la expedicion militar Anglo-Francesa cuanto que está llevando provisiones y contrabando de guerra para los rebeldes en Corrientes, y atacando, robando, incendiando y matando en las costas á las poblaciones, ha reagravado el bárbaro carácter de su agresion injustísima y feroz contra un Estado naciente de América—Aun aquí nadie comprenderá como el Gobierno del Brasil, de esa nacion tan celosa de su independencia y de su territorio, haya cuestionado un principio universal del Derecho de Gentes, de que próximamente el Brasil se verá obligado á ampararse contra los piratas que ataquen é infesten sus rios interiores bajo la bandera de la conquista Anglo-Francesa—Nadie explicará como el Encargado de Negocios Brasilero pretenda hallar derecho en esas empresas inicuas y anti-Americanas, y ningun derecho en los Gobiernos Americanos que defienden sus poblaciones contra el incendio y robo, las familias contra las violencias, a los habitantes contra la muerte traida por una agresion exterminadora, la independencia y el territorio nacional contra la conquista que en sí mismas, y prescindiendo de la brutalidad de los medios, y de la perfidia con que ha comenzado su guerra, sin declararla, es el mayor de los crímenes contra los preceptos de la justicia universal y de la humanidad—

La repulsa de agresiones de tal naturaleza como las que perpetran los invasores de diversas naciones á los rios Paraná y Uruguay importa, pues, justa y esencialmente, segun el derecho internacional, la facultad de quitarles la vida, como á piratas en el doble é inequívoco carácter de bandidos que hostilizan sin derecho ni sancion pública, y de ladrones en la misma forma abominable y brutal—

Aun mezcla en este asunto el Encargado de Negocios de S. M. I. en Montevideo, una cuestion y una protesta, pretendiendo que, naciendo el rio Uruguay del territorio Brasilero, y bañando aun despues que de él salía una parte del Imperio, sea este riberano ó igual en derechos—

El rio Uruguay se desprende del territorio Brasilero y en su curso baña algunas poblaciones del Imperio—La mas extensa y caudalosa corriente del Uruguay atraviesa y divide las dos Repúblicas del Rio de la Plata—En toda la extension que baña el territorio de estas, de una y otra márgen, y corre por entre medio de ambas, no hay otras potencias riberanas que ellas mismas ni otras que tengan derechos, asi como en su naciente y en la extension que corre por el Imperio quien tiene derechos es el Imperio—

El Uruguay nace de los vertientes septentrionales de la Sierra de Tapes, en el Brasil; mas esta circunstancia no da derecho alguno, ni iguales á los de las Repúbicas del Rio de la Plata, ni de ninguna clase, al Gobierno Brasilero, como riberano, en toda la extension de ese rio que atraviesa y divide á aquellas Repúblicas, viniendo á ser para ellas un rio comun—El derecho del Brasil está solamente en la corta porcion que el Uruguay baña su territorio en su curso total de mas de 350 leguas enriquecida con los raudales del Rio Negro—

En este punto los principios internacionales son bien explícitos y reconocidos; y los nacientes de los rios no determinan la propiedad ó dominio desde que estos rios se desprenden de allí y bañan otros territorios diversos ó independientes—Así es que el Encargado de Negocios del Brasil establece una pretension que, retrovertida hácia el Imperio mismo, no aceptaria el propio Gobierno Brasilero—En efecto, el caudalosisimo Rio de los Amazonas, se desprende de la cumbre de los Andes, al Norte de Arequipa, y se aumenta por el Tugaragua que sale del lago Chicay al Noroeste de Lima—Sin embargo de esto, el Gobierno del Perú no puede pretender iguales derechos al Brasil sobre el Amazones, en todo la extension de mas de 1,400 leguas que este corre—El Madeira, otro rio Brasilero, que extensamente corre por el Imperio cerca de 650 leguas, nace cerca de Potosí; y no es Bolivia la que haya reclamado derechos iguales al Brasil—

En estos casos la propiedad no se determina por el nacimiento de los rios sino por su curso; como que es universal el principio de derecho de gentes de que cada Estado independiente es dueño exclusivo del territorio en que está fundado y de todo su contenido, tierras y aguas—En la extension que el Rio Uruguay corre por entre el Estado Oriental y la Confederacion Argentina, y estos dos Estados son los únicos riberanos de una y otra orilla, el Brasil no tiene derecho alguno—En la parte que el Rio Uruguay baña el territorio del Imperio, y en su naciente de la Sierra de Tapes, el Brasil tiene derecho, y las Repúblicas del Plata no se lo disputan—Esto mismo sucede respecto al Amazonas y el Madeira entre el Brasil, el Perú y Bolivia—

La cuestion que promueve tan inoportuna y tan infundadamente el Encargado de Negocios del Brasil está decidida por las reglas internacionales; y con atencion á estas mismas es que la resolvemos—Bien sabido es que ni aun de lo estipulado sobre este punto en el artículo adicional de la Convencion del 27 de Agosto de 1828 entre la Confederacion Argentina y el Imperio, puede este derivar hoy concesiones ó derechos convencionales—

Por fin, el Encargado de Negocios indica que el Gobierno del Presidente Oribe no es »un Gobierno generalmente reconocido,» sin embargo que en la sola calidad de ocupante del territorio Oriental tiene la soberanía é imperio segun la unánime doctrina del Derecho de Gentes—Tiene ademas la legalidad originaria y el visible pronunciamiento de la nacion Oriental en su favor—Si el Encargado de Negocios desconoce la legalidad, sin embargo de declararse neutral, resolviendo asi interventivamente la cuestion en favor del régimen Anglo-Frances en Montevideo, cuyo simulacro es hoy el Pardejon Rivera, merced á la anti-neutral conducta del Gabinete del Janeyro, al menos no puede desconocer el hecho de la ocupacion é imperio efectivo—Si no ¿para qué protesta y exige responsabilidades á un Gobierno á quien parece negar las facultades y derechos correlativos, expresando que no es »un Gobierno generalmente reconocido»?—Esta frase explica una animosidad innoble é inconducente á la cuestion—Tambien debió evitarla el Encargado de Negocios que aun pondera »la neutralidad» de su Gobierno tantas veces y tan notoriamente quebrantada en el curso de esta guerra—

En otro artículo examinaremos una diferente reclamacion del mismo diplomático tan infundada ó inaudita como la que hemos expuesto aqui—

Mas no finalizaremos estas observaciones sin agregar, con relacion del Rio Urugnay, que si se traen á la vista los Tratados entre España y Portugal hasta que la Confederacion Argentina y el Brasil se declararon independientes, y reunieron los respectivos derechos de soberanía, mas claramente se conocerán la sin razon y exageraciones que de improviso y tan inoportuna é inconvenientemente ha manifestado el Encargado de Negocios Brasilero en nombre de su Gobierno—

Nos hemos propuesto ya entrar en un examen detenido sobre los asuntos de la navegacion de los Rios Paraná y Uruguay; y entonces trataremos como principal objeto lo que ahora incidentalmente nos ha sido necesario indicar con relacion al Uruguay para no dejar subsistentes de ninguna manera equivocaciones graves ó pretensiones poco francas y candorosas—

El *Grito de Caxias*, periódico del Brasil, bajo el epígrafe »*la protesta Limpo*», censura los actos flojos del Ministerio Brasilero con motivo de los ultrages que el Gobierno Ingles ha hecho al honor é independencia del Brasil—El *Centinela de la Monarquia*, aunque no enteramente de acuerdo con el *Grito de Caxias*, publica y recomienda sus reflexiones, trascribiéndolas en el siguiente artículo—A nuestro juicio la *Protesta-Limpo* es lógica y fundada; pero tan débil y llena de tanta reverencia al Gobierno Ingles, en medio de los recios ultrages de este, que no extrañamos que el Brasil crea y sostenga que su honor é independencia deben ser sostenidos con la energia y valor correspondientes á su dignidad y buen derecho—

En este punto convenimos con el ilustrado Editor del *Grito de Caxias*, mas no en que se hubiese precipitado el Brasil á ponerse en el estado de guerra antes que se le negase completa y definitivamente satisfaccion—Mejor es que la justicia rebose; y tambien la irritacion Americana contra las agresiones del Gobierno Ingles—

Entre tanto la voz y las protestas de un Gobierno Americano deben ser vigorosas y enérgicas tanto como fundadas y lógicas para que se entienda que si ama la paz y la humanidad, absteniéndose de recurrir á la guerra hasta el último extremo posible, tampoco consentirá jamás en la mengua de sus derechos, ni del honor nacional—, y los defenderá á todo trance—Esta es la conducta justificada y sabia que ha seguido el Gobierno Argentino á cuyo Gefe Supremo tributa el *Grito de Caxias* un digno y merecido encomio que intensamente apreciamos—

»La protesta del Sr. Ministro de Negocios Extrangeros.

»Las siguientes reflexiones que leemos en el »Grito de Caxias» del 3 de Enero acerca de las relaciones entre el Brasil y la Inglaterra, supuesto que no sean del todo participadas por nosotros, nos parecen dignas de ser leidas, al menos como un espécimen de lo que á tal respecto dice la prensa del Norte; el artículo es este:

»*La protesta Limpo.*

»Leemos la protesta que el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros Limpo d' Abreu dirigió al Ministro Británico Hamilton Hamilton, y la cual nuestros lectores ya vieron publicada en nuestro número anterior.

»Nada diremos sobre el mérito literario y valor lógico de este documento, porque eso no es lo que mas importa; pero, dando nuestra opinion con franqueza creemos que existe en el un error grave—la moderacion en grado tan excesivo que se puede calificar »humildad del esclavo con el amo» es mas la prudente reflexion del vasallo, del súbdito para con su Soberano, que no la protesta de una Nacion que tiene la conciencia de su justicia, y que se halla dispuesta á sostener sus derechos.

»Si el Brasil estuviese en las circunstancias de las islas de Sandwich, de las islas Jónicas, de Hanover, de Otahaiti; si no fuese una nacion independiente, el lenguaje cuasi servil del Ministro Limpo en su protesta, nada tendría que censurar. Si; porque los Soberanos de esos Estados, asi como los Gefes de la India, son siervos y dependientes de la Inglaterra; no les venia mal, pero el Brasil; Nacion enérgica independiente, celosa de sus derechos; el Brasil que hacen dos siglos, con sus pequeños recursos luchó con la República de las Provincias Unidas y con la Holanda—la potencia en aquel tiempo mas poderosa del mundo—usar tal lenguage, cuando está herida en sus mas caros derechos, en su honor, cuando se le acaba de hacer el mayor de los ultrages—es indigno, es infame!

»A un insulto de estos, particularmente no habiendo dado importancia alguna el Ministerio Ingles á la protesta de nuestro Enviado en la Corte de Inglaterra, como lo declaró en pleno parlamento, debía inmediatamente seguirse el retiro de nuestro Ministro de Londres, y del Británico del Rio Janeyro, y solo despues de una entera y completa satisfaccion de todo cuanto hemos sufrido de esa Nacion de piratas, que hubiéramos haberlos admitido á tratar—asi procedería un Gobierno que tuviese por objeto salvar el decoro Nacional y los derechos de una nacion independiente.

»Se seguiria quizás la guerra—pero que importa la guerra? Cuanto tiempo hace que nos la hace nuestra pérfida aliada? No es ella quien ha destruido completamente nuestra marina mercante y el comercio lícito de la costa de Africa? No es ella quien ha privado de los medios de prosperar á nuestra agonizante agricultura? No es ella quien nos impone tratados ruinosos? Por ventura estaremos esperando á que la Inglaterra nos desarme, para despues batirnos con ella?

»No nos engañemos; la guerra ciertamente es triste cosa, produce siempre graves desastres á cualquiera Nacion; pero tambien es incontestable que una guerra nacional en el Brasil, contra nuestra enemiga gefe, la Inglaterra—traeria resultados provechosos. Cesarian esas guerras de partido, esas persecuciones que nos vendemos al menudeo, guerra cien veces peor que una guerra extrangera, y seria un tónico saludable, el que tomarian nuestros negocios internos—y cualquiera que fuese el resultado, el Brasil en lo sucesivo seria respetado, porque en una guerra de esta clase, el vencedor aprende á acatar al vencido; porque tambien no son pocos los males

---

[1] Sistema universal de los principios del Derecho Maritimo de la Europa. Tom. 2, pag. 215.

[2] Arzuni. Id. Ibid. Pag. 217. Esta es tambien la doctrina de Bacon *De bello sacro* pag. 346 y de Grocio Lib. 2, Cap. 20, §. 14.

[3] Cap. 9, §. 8.

[4] *La Science du Gouvernement.* Tom. 6, pag. 368.

(5) De Pradt *La France, L'Emigration et les Colonies.* Tom. Prem. Pag. 60 y 61.

[6] Wattel Derecho de Gentes, Lib. 3.° Cap. 4.° §. 68.

[7] Wattel Derecho de Gentes, Tom. 3.° pag. 3 y 238.

[8] De Martens. Précis du Droit des Gens Moderne de l'Europe. Tom. Sec. pag. 162 y 215.

[9] Moloy Derecho Maritimo. Tom. 1.° pag.

[10] De Martens. Précis du Droit des Gens Moderne de l'Europe. Tom. Prem. pag 127.

[11] Chitty. Treatise on the Laws of Commerce &c. Vol. 2, §. 606.

»que él sufre. Y no es eso preferible al estado actual de nuestras cosas? no se nos trata como á esclavos, como la ley inglesa nos lo prueba?

»Si examinamos las probabilidades en pró y en contra de una guerra del Brasil con la Inglaterra, no vemos que se declare la balanza en contra nuestra No demos atencion al valor y corage de los dos Pueblos; no consideremos la raza sajona superior á la Germanico-Celta de la cual descendemos; la historia existe para atestiguar lo que valiamos y lo que valemos. Los mismos Ingleses lo han experimentado ya.

»Si consideramos los recursos—los Ingleses los tienen pecunarios superiores á los nuestros; poseen una marina formidable, y podrian sostener un ejército respetable; pero les falta el conocimiento del terreno, y el patriotismo de los defensores de su pais, y tienen en contra suya el clima del Brasil muy perjudicial á los naturales del Norte de la Europa. Podrán estos isleños tomar temporariamente ó quemar una que otra ciudad marítima, como hicieron con la capital de los Estados Unidos Washington; pero sufririan inmensas pérdidas en su comercio, porque nuestro mercado les seria prohibido, aumentando sus gastos infructuosos, fuera de una lluvia de corsarios (para cuyo objeto concurririan todos los buques negreros del mundo) que en todos los mares, les harian pagar caro tanta osadia.

»Una guerra de la Inglaterra con el Brasil no seria lo mismo que la que aquella Nacion tuvo con la China. Para sus recursos pecuniarios muy falibles en una Nacion que tiene que atender á millones de intereses, tenemos nuestra posicion, peleariamos en nuestra casa, adonde el valor del pirata Ingles tendria menos vigor que el del Brasilero que trataba de defender sus lares:

»Si los Estados Unidos de la America del Norte, teniendo en contra suya las tribus indianas y los esclavos insurreccionados, sacudieron en 1782 el yugo ingles, y en 1814 le hicieron amargar á la Inglaterra su atrevida tentativa y aun mas los Estados Unidos estaban vecinos de las colonias inglesas del Canadá y de la Nueva Escocia, por donde su competidora tenia una puerta abierta, y una posicion segura para hacerle toda clase de daño; se podrá dudar del éxito feliz de una guerra del Brasil con esa Nacion de piratas, que tanto nos ha escarnecido y perjudicado, y que encuentra toda clase de afrenta poca para echárnosla en cara! Una guerra del Imperio con la Gran Bretaña no solamente es necesaria, sino útil; nuestro honor la reclama, nuestros intereses la exigen. Por el contrario una alianza y tratados con esa Nacion de »fé púnica» nos acarrearian dificultades, ultrages y males sin número. La ocasion es la mas propicia; se discute en las aguas del Plata una cuestion en que convenia que el Imperio tomase parte en favor de los principios Americanos, sosteniendo á Rosas ese héroe digno del mayor renombre y de las bendiciones de la América.

»Pero que le importan el honor y los intereses del Brasil á un ministerio vendido á la Inglaterra? Lo que significa esa protesta sino una mera condescendencia con la Nacion, es todo el servilismo de entes que ya no se pueden llamar Brasileros.

»Querrán pruebas? No las buscarémos en las predicciones de Sir Roberto Peel en 1844 y de Mr. Ellis sobre la caida del prostituido Ministerio de 20 de Enero, ni en la disolucion de la Cámara que tuvo lugar en el dia de cumple años de la Reina Victoria; en el convite dado por el Ministro Ingles en ese dia de luto para el Brasil; en el haber arrastrado por el suelo la bandera Brasilera, en el tránsito del Ministro Británico Ellis, &c—bastan los hechos siguientes.

»En ocasion en que la Inglaterra manda procesar á súbditos Brasileros, promulga una ley declarando como pirateria el contrabando de Africanos, y sometiendo al castigo de tales á los Brasilero, es entonces que el Sr. Limpo de Abreu halla por conveniente nombrar al Sr. Manuel Antonio Galvão Ministro Plenipotenciario, para tratar con el Sr. Hamilton Hamilton; despues de eso es, que se publica la vergonzosa »Protesta-Limpo» que consiste en gran parte de disculpas justificativas del esclavo [Brasil] para con su Señor la [Inglaterra].

»Y observemos que hace mucho tiempo que el Tratado de Comercio se halla en Inglaterra, y quien sabe si en este instante, no está ya firmado por 30 ó 40 años, sino fuese perpétuo, asesinando de este modo el porvenir de nuestro pais! Y es tanto mayor el escándalo, cuando vemos á este diabolico Ministerio, para cohonestar su torpe conducta, mandar un Enviado á Prusia para entablar un Tratado con la liga de Aduanas Alemanas (zollverein) con quien podriamos hacerlo ventajosísimo, en beneficio de nuestras producciones agrícolas; y este Enviado en cuanto se allanaran las dificultades para la Inglaterra, permanece ocho meses sin instrucciones, y por fin las que le mandan son de tal naturaleza que fueron desechadas in limine.

»Semejante procedimiento por parte de los hombres, que por desgracia nuestra, gobiernan el Pais, no demuestra acaso claramente su adhesion á la Inglaterra, con quien, por fas ó por nefa, hemos de hacer tratados gravísimos?!......Si en lugar del Brasil (con este Ministerio servil) fuese cualesquiera otra Nacion (no diremos en el caso de los Estados Unidos, Rusia, Francia &. en nuestras circunstancias que la Inglaterra promulgase el »Bill de ahorca-Brasileros, usaria el Ministro de Negocios Extrangeros el lenguaje del Sr. Limpo en su protesta. Limpo disculpatorio? Confesamos que es bien triste y lamentable el estado de degradacion á que ha llegado el desgraciado Brasil. Muy pronto hemos de tener noticia del poco caso que se hace en el Foreign Office de la tal protesta, y de si nuestros hermanos serán ó no asesinados segun el Bill de ahorca-Brasileros hasta que un dia la nacion desesperada, se ha de presentar como un solo hombre delante del augusto Monarca Brasilero para pedirle el castigo de los traidores y la completa reparacion de tantas afrentas, conduciéndole al combate. Solo de ese modo seremos nacion, solo por ese medio seremos respetados y considerados. Entonces nuestra pérfida y malvada aliada procurará abolir el tráfico de africanos sin perjudicar nuestros intereses, sin destruir nuestra agricultura, y sin causar atraso á nuestro comercio, entonces nuestros azucares, y nuestros algodones entrarán en los mercados ingleses, sin que los Milords pongan cara fea, solo porque son productos de esclavos! Entonces tendremos brazos africanos para cultivar nuestros bosques, aun con el mismo derecho en que han ido mas de 200,000 negros para Demerara y otras colonias Inglesas &. &. &. Entonces el Brasil será verdaderamente una nacion, considerada y consultada sin poderse disparar un tiro de cañon en la América del Sud sin su consentimiento; y la Inglaterra no se atreverá mas á burlarse de nosotros y á maltratarnos.»

(Del *Sentinella da Monarchia* del 30 de Marzo último.)

El embustero *Comercio del Plata* de Montevideo, mal llamado así, que siempre repite contra la inclita prensa del Brasil la absurda injuria de que está á gages del General Rosas, acaba de ser desmentido por el ilustrado editor del *O Brasil* en el artículo que publicamos en seguida—Aunque el *O Brasil* se ha equivacado gravemente en varias cuestiones, como a veces hemos demostrado en nuestros escritos, él es antagonista de la intervencion Anglo-Francesa, y profesa principios Americanos—El opinó tambien, en el caso de los pasaportes expedidos al Pardejon Rivera por el Gobierno Imperial que habia contravencion á la neutralidad si le eran acordados para Montevideo á fin de rehabilitarlo de nuevo para la guerra contra las Repúblicas del Rio de la Plata—No necesitamos decir al *O Brasil* que su cláusula condicional se ha verificado, y de un modo bien anti-Americano, siendo hoy Rivera en Montevideo el nuevo simulacro de los Ministros interventores Ouseley y Deffaudis—Ahora pedimos, pues, al *O Brasil* las consecuencias de su principio de neutralidad, y la expresion de su inequívoco americanismo—

»Hemos visto en el Comercio del Plata un artículo que por nuestra parte requiere de contestacion, pues nos hallamos metidos en él con hechos todos menos exactos. Declaramos pues al Periódico Montevideano que nunca persona alguna ha tratado de dirigir nuestro modo de encarar las relaciones políticas del Imperio con las Repúblicas del Plata. Unicamente es verdad que el Sr. Cónsul Argentino nos hizo el honor de buscarnos en nuestro bufete, cuando tratabamos de concederle pasaportes á Frutos, para saber de nosotros si nos dirigia algun espíritu de oposicion sistemática, y habiéndole contestado que no eramos capaces de comprometer nuestro periódico en oposicion sistemática en un asunto tan sério, y que solo tratabamos las cuestiones de derecho con las luces que teniamos, y los hechos por el espacio de nuestra inteligencia acerca de la verdad, nos expuso este Sr. con toda la delicadeza que le es conocida, que en la apreciacion de estos hechos, y de los legítimos y sanos intereses del imperio estabamos engañados, y que, como solo teniamos en mira los intereses de la verdad y de nuestro Pais, nos pedia le permitiésemos mandarnos algunos comunicados que esclareciesen esas cuestiones. No podiamos negarnos ni nos negaremos á su pedido, que ademas nunca fué aprovechado. No hubo ninguna otra circunstancia notable en nuestra conversacion, ni volvimos á ver al Sr. Consul. Esto es lo que era de nuestro deber declarar para rectificar la verdad y sintiendo que el Periódico Oriental haga tan poca justicia a la prensa del Rio Janeiro y á nuestras notabilidades políticas.»

(Del »*O Brasil*» de 31 de Marzo último.)—

En el *New York Herald* de los Estados Unidos se lee lo que sigue:—

»*Asuntos de Buenos Aires.*

»Nueva York, 6 de Diciembre 1845.

»En el periódico de V. do esta mañana bajo el título de »Bueeos Aires»—»Intervencion Europea en Sud-América» encuentro el siguiente párrafo= »Sabemos ahora por primera vez que el Gobierno Argentino despachó un Agente á los Estados Unidos, en la persona del Sr. D. Amory Edwards, un sujeto altamente respetable y Ciudadano de los Estados Unidos, para solicitar de nuestro Gobierno el auxilio y apoyo de los Estados Unidos, en résistir las exigencias impropias de los Franceses ó Ingleses—pero que el Sr. Polk se negó á obrar en este asunto, considerando que los Estados Unidos no tenian derecho para intervenir.»

»Su periódico de V. tiene un reparto tan grande, no solo entre el público Americano, sino en otras partes del mundo; que falsas representaciones, que naturalmente sin conocimiento de V. podrían á veces hallarse en el *Heraldo* y por su extensa circulacion podrían ocasionar perjuicio, exigen ser rectificadas tan pronto como sea posible. Permítame V., pues, suplicarle corrija el párrafo que antecede, que es total y completamente inexacto desde el principio hasta el fin. Permítame V. hacer presente que el Sr. D. Amory Ewards, el Caballero de quien se trata en ese párrafo, fué en otro tiempo el Consul de los Estados Unidos en Buenos Ayres; otro ha sido nombrado por el Gobierno en su lugar. El Sr. Edwards no tiene ni ha tenido autorizacion alguna del Gobierno Argentino para solicitar el auxilio y apoyo de los Estados Unidos &a. &a. El Sr. Edwards no tiene ni credencial ni nombramiento del Gobierno Argentino. Tenga V. la bondad de insertar esta carta en el próximo *Heraldo* y

»Soy Señor

»Su mas obediente servidor

[L. S.] »Carlos de Alvear,

»Ministro Argentino en los E. Unidos.

»Al Sr. D Diego Gordon Bennett

»propietario del N. Y. Herald.»

[Del »*New York Herald*,» de 10 de Diciembre último.]

Agregamos de nuestra parte que es cierto y auténtico que el Sr. Edward, jamás fué encargado por el Gobierno Argentino de ninguna mision, ni de ningun asunto cerca del Gobierno de los Estados Unidos—

Por otra parte, el Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos, en su Mensage último al Congreso y en otros diversos actos oficiales, ha demostrado que dista mucho de mirar con indiferencia la intervencion Anglo-Francesa en el Rio de la Plata—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages Unitarios!

El Juez de Paz de Ranchos.

Ranchos Abril 20 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Dona á favor del Estado la cantidad que le es asignada á la Comision Reguladora por el artículo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El Juez de Paz infrascripto tiene el honor de elevar al superior conocimiento de S. E. que con esta fecha ha remitido al Sr. Colector General el Registro y Derecho de Contribucion directa, que en el presente año han satisfecho los Capitalistas de esta seccion, que no son comprendidos en el superior decreto de 25 de Marzo de 1841; siéndole al infrascripto sumamente satisfactorio que la Comision Reguladora de este Partido done á favor de la guerra que tan dignamente sostiene S. E, en defensa de nuestra Independencia y honor Nacional, lo que por el articulo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839, le es asignado—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—

Juan F. Farran—

A 4 del mes de América (Mayo) de 1846—

Contéstese á la Comision Reguladora de los Capitales del Partido de Ranchos, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria, por su generosa federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 6 de Mayo de 1846.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	días.	Premio á 1½
200	3	"	9
200	"	"	9
3,000	"	2	138
1,000	"	7	48 4
4,000	"	9	198
7,000	"	"	346 4
30,000	"	"	1,485
30,000	"	"	1,485
30,000	"	"	1,485
30,000	"	"	1,485
5,000	4	18	315
1,000	"	"	69
141,400			7,103

	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deu a Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 5	2,154,217 3½	29 2¼	121,956 1	1,986	1,341,300	4,385,600	1,596,913 7½
Donativo de D. José Molina Teniente Alcalde del Pueblo de Ranchos	50						
	2,154,267 3½	29 2¼	121,956 1	1,986	1,341,300	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					141,400		
Premio......idem......idem	7,103						
Existencia	2,147,164 3½	29 2¼	121,956 1	1,986	1,199,900	4,385,600	1,596,913 7½
	2,154,267 3½	29 2¼	121,956 1	1,986	1,341,300	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Miercoles 6 de Mayo de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a de ayer..... De comisos y multas		522 7½		
Del Estado				9 1½
	....	522 7½		9 1½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	....	....	....	....
Existencia	....	522 7½	....	9 1½
	....	522 7½	....	9 1½

Buenos Aires, Mayo 6 de 1846.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION
DE
Ganado.

Tablada del Sud.
Abril 27.

De Dolores ha conducido don Baltasar Herrera 206 cabezas, compradas por don Salvador Gonzalez; 27 á don Pedro Honores, 26 á don Pablo Muñoz, 39 á don Antonio Ganna, 3 á doña Salustiana Sotullo, 2 á don Vicente Paz, 3 á don Domingo Junco, 2 á don Leandro Vasquez, 3 á don Luciano Mercado, 3 á don Leandro Correa, 20 á don Pablo Ibarra, 42 á don Santos Ibarra, 42 á don Manuel Diaz, 3 á don José Lescano: para abasto.

De Chascomús ha conducido don Tiburcio Castro 297 cabezas, compradas por don Manuel Benavento; 189 á don José Francisco Girao, 33 á don Faustino Bargas, 9 á don Pascual Bailon, 6 á don Inocencio Piñero, 16 á don Elias Cabrera, 17 á don Nicolas Marques, 27 á don Francisco Cardoso, 6 á don Elias Girao: para abasto.

De Pila ha conducido don Felix Astudillo 300 cabezas, compradas por don Custodio Moreyra; 294 á don Juan Luciano Miguez, 2 á don Lino Montiel, 1 á don Juan Monteagudo, 3 á don Vicente Belen, 2 á don Solano Idalgo: para saladero.

Del Tuyú ha conducido don Liborio Silva 422 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix; 380 á don Nicolas Anchorena, 4 á don Roque Baudrix, 3 á don Casto Saensvaliente, 3 á don Isidro Villegas: 2 á don Martin Suarez, 1 á don Lucas Arestigui, 2 á don Juan Palavecino, 2 á don Pablo Barrios, 2 á don Juan Lehite, 1 á don Gregorio Haxcell, 1 á don Pablo Villasun, 1 á don Fausto Peralta, 1 á don Francisco Saensvaliente, 1 á don Pedro Vela, 1 á don Damacio Bellido, 1 á don Florentino Gomez, 1 á don Eduardo Lehite, 1 á don José Herrera, 1 á don Carlos Atkinson, 2 á don Vicente Peralta, 1 á don Santiago Gaviola, 1 á don Atanacio Escovar, 1 á don Valentin Sosa, 2 á doña Maria Sandoval, 1 á don Nonato Coria, 1 á don Agustin Aguilar, 1 á don Manuel Moreno, 1 á don Toribio Fernandez, 1 á don Toribio Olivera: para saladero.

28.

Del Vecino ha conducido don Juan E. Astrada 600 cabezas, compradas por don José Iraola á don Simon Pereyra: para saladero.

De la Lobería ha conducido don Pablo Allende 497 cabezas, compradas por don Ambrocio Lezica; 463 á don Francisco Borche, 4 á don Manuel Morillo, 6 á don Benigno Barboza, 3 á don Pablo Gomez, 2 á don Remigio Islas, 1 á don Isidoro Soria: para saladero.

Del Fuerte Azul ha conducido don Juan Antonio Arriola 588 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres: 218 á don Juan Ortiz de Rosas, 122 á don Manuel Capdevila, 97 á don Inocencio Moran, 151 á don Pedro Rosas y Belgrano: para saladero.

Del Tuyu ha conducido don Bartolo Roldan 244 cabezas, compradas por don Juan N. Fernandez; 202 á don Juan F. Sanchez, 3 á don Antonio Alvarez, 2 á don José Antonio Castaño, 1 á don Simon Gonzalez, 2 á don Agustin Contreras, 2 á don Manuel Santucho, 3 á don Juan N. Fernandez, 6 á don Antonio Sanchez, 3 á don Mariano Castañera, 2 á don Ricardo Perez, 1 á don J. Antonio Cardoso, 2 á don José Fortete, 2 á don Isidoro Villegas, 2 á don Eleuterio Arias, 2 á don Salvador Franco, 1 á don José Moreno, 2 á don Joaquin Batalla, 2 á don Damaso Bellido: para saladero.

De Chascomús ha conducido don Lorenzo Arguello 84 cabezas, compradas por don José Obligado; 28 á don Ramon Leguisamon, 56 á don Pedro Guillen: para abasto.

De Pila ha conducido don Lázaro Sisneros 288 cabezas, compradas por don José Vasquez; 115 á don Cantalicio Serrano, 10 á don Santiago Gallardo, 36 á don Francisco Correa, 10 á don Eusebio Gomez, 87 á don Bernardo Iturrieta: para abasto.

Mercado del Oeste.
Abril 29.

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido doscientas veinte y cuatro fanegas trigo de pan, á los precios desde 135 hasta 165 pesos; perteneciente á la clase superior y regular.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

CIRCO OLIMPICO
Y
TEATRO DEL RETIRO.

El Domingo 10 del mes de América.

Despues de las ploclamas preparatorias de órden, tendrá lugar la siguiente funcion—

Primera Parte—Bayle en la maroma por toda la Compañía, en el cual lucirán equilibrios de primer órden.

2.ª—A consecuencia del empeño que han manifestado varias personas respetables que nos favorecen con su asistencia, por la prueba de la espada, la empresa se hace un honor en ofrecer su repeticion para el dia indicado: grandes saltos de trampolina, ejecutados por el jóven Tomas Jakson de 10 años, terminando estos con el admirable salto de salvar ocho hombres con fusiles, los que le hacen una descarga al tiempo de saltar.

3.°—Dislocaciones por la niña Dolores. Pedro Lustoa, hará una sorprendente y arriesgada prueba, y es, acostado boca arriba en dos sillas, resistirá el empuje de una bomba de fuegos, colocado el mortero sobre la barriga de dicho Lustoa En seguida y por conclusion de fiesta, tendrá lugar la graciosísima pantomima ejecutada por la primera vez en este Teatro, titulada—

Los pages golosos.

Dará principio á las 3½.

Entrada y asiento........ 2 ps.
Palcos.................. 5 id.
Niños................... 1 id.

m7—2p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso.

El Comisario Cajero
Pagador de Policia.

LOS apoderados de las Comisarias de Campaña podrán ocurrir por sus haberes correspondientes al mes de Abril próximo pasado, desde el dia 11 del corriente. Buenos Aires, Mayo (mes de América) 8 de 1846.

Felipe Romero.

Novena
del Portentoso San Benito.

Se vende en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 60.—Precio 6 rs.

Se vende

LA casa No. 8 calle de Suypacha; quien la quiera comprar, se verá con el encargado que habita en la casa No. 232, calle del Parque m7 3p

---

Dragonas de plata.

PARA oficial, á 40 ps., hay en venta en la Librería Argentina, calle de Potosí núm. 28, igualmente botellitas de cuero de bolsillo de todos tamaños. m7 15s.

AVISO.

SE ofrece una Señora viuda de poca edad para el servicio de una casa, ó cualesquier establecimiento, ya sea en la ciudad ó fuera de ella, tiene 2 niñas pequeñas, una de 4 años, y otra de 5, quien se interese ocurra á la calle de Santiago de Estero frente al No. 178 del Hueco de Botello cuadra y media para Barracas. m5—3e.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DON Miguel E. Soler, y sus hermanos coherederos de la Sra. nuestra Madre finada, suplicamos á los Sres. que no hubieran recibido carta de convite, para los funerales que han de hacersele el dia 11 del corriente, en la Iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes, se dignen acompañarnos á rogar á Dios, por el descanso eterno de su alma, cuyo favor pagará la gratitud eterna—A las 9½.

SE necesita un hombre inteligente en quinta y que dé garantias de su conducta; se le hará un partido ventajoso En la calle de la Federacion No. 200 darán rezon. m5 1p

---

Un Piano Ingles superior.

SE vende en el remate de los Sres. Ibarra y Macome, calle de Potosí No. 61: está casi nueve m5 3p

---

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN.